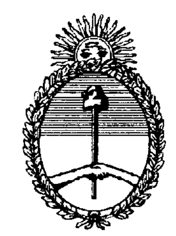
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 26 DE DICIEMBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.551

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

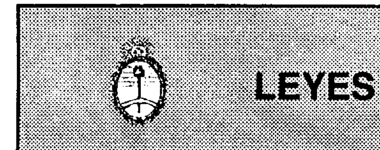
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



LEYES

JUEGOS OLIMPICOS

Ley 24.763

Establécese que el Estado Nacional garantiza los compromisos financieros que asuma la entidad que legalmente tuviere a cargo la organización de los Juegos Olímpicos del año 2004, si la Ciudad de Buenos Aires resultare seleccionada para el acontecimiento.

Sancionada: Diciembre 12 de 1996.
Promulgada: Diciembre 19 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — El Estado Nacional garantiza los compromisos financieros que deba asumir la entidad que legalmente tuviera a su cargo la organización de los Juegos Olímpicos del año 2004, en el supuesto de que la Ciudad de Buenos Aires resultare seleccionada para la realización del acontecimiento.

Dicha garantía comprende:

a) La efectiva aplicación a su objeto y destino de los aportes que a tal fin efectúe el Comité Olímpico Internacional.

b) Los aportes del Estado Nacional necesarios para prefinanciar las inversiones que demandaren el desenvolvimiento de los Juegos Olímpicos y la cobertura del déficit que, eventualmente, arrojare el balance final de los mismos.

ARTICULO 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a determinar los montos de prefinanciación que deban incluirse en los respectivos presupuestos y sus correspondientes fuentes de financiamiento, así como las garantías que fueren procedentes, bajo el control de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 3º — La presente ley caducará de pleno derecho el 31 de diciembre de 1997, si a esa fecha la Ciudad de Buenos Aires no hubiere sido designada oficialmente por el Comité Olímpico Internacional como sede de los Juegos Olímpicos del año 2004.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 1561/96

Bs. As., 19/12/96

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.763 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

INMUEBLES

Ley 24.743

Transfiérese a favor de la Provincia de San Juan una fracción de terreno, ubicada en la ciudad de San Juan, propiedad del Estado Nacional, con cargo a ser destinado a la habilitación de una unidad educacional.

Sancionada: Noviembre 27 de 1996.
Promulgada de hecho: Diciembre 19 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérese a título gratuito a favor de la Provincia de San Juan una fracción de terreno ubicada en calles Las Heras y Avenida Córdoba de la ciudad de San Juan, registrada como de propiedad del Estado Nacional Argentino y que según plano de mensura de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano - Secretaría de Estado de Obras y Servicios Públicos, Nº 01-3179-74, Nomenclatura Catastral Nº 01-50-440730, posee una superficie total según mensura de 7.334,28 metros cuadrados, y linda y mide las siguientes dimensiones: al oeste con calle Las Heras, mide entre 1-2 = 118,44 metros; al norte con Avenida Córdoba, mide entre 2-3 = 63,10 metros; al este con vías del Ferrocarril General San Martín, mide entre 3-4 = 121,83 metros y al sur con Blanca Passerini de Frías, mide entre 4-1 = 59,09 metros.

ARTICULO 2º — La presente transferencia se efectúa con cargo a ser destinado el inmueble por su beneficiario a la habilitación de una unidad educacional, según lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 24.146.

ARTICULO 3º — Declárase innecesario, en los términos del artículo 60 de la Ley Nº 23.697, el inmueble determinado en el artículo 1º de la presente, de propiedad del Estado Nacional Argentino - Ferrocarril Nacional General San Martín, ubicado en la intersección de calles Las Heras y Avenida Córdoba del departamento Capital de la Provincia de San Juan, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley Nº 24.146.

ARTICULO 4º — Autorízase al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, a expedir la escritura traslativa de dominio, según lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 24.146.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

SUMARIO

ACUERDOS

Ley 24.738

Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación Económico-Comercial suscripto con el Gobierno de Ucrania.

Sancionada: Noviembre 20 de 1996.
Promulgada de hecho: Diciembre 19 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE UCRANIA SOBRE COOPERACION ECONOMICO-COMERCIAL, suscripto en Buenos Aires el 27 de octubre de 1995, que consta de DOCE (12) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE UCRANIA
SOBRE COOPERACION
ECONOMICO-COMERCIAL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Ucrania, en adelante denominados "Las Partes",

Con el deseo de promover el desarrollo de las relaciones económico-comerciales entre los dos países y ampliarlas sobre la base de los principios de igualdad y beneficio mútuo.

Tomando en cuenta los importantes cambios operados en la situación económica de Ucrania que abren nuevas perspectivas y favorecen el fortalecimiento de la cooperación entre ambos países en distintos niveles, incluyendo vínculos bilaterales entre organizaciones y empresas.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes adoptarán, sobre la base de la reciprocidad y dentro del marco de la legislación vigente en sus respectivos países, las medidas necesarias para asegurar y promover el desarrollo armonioso e integral del comercio y de las distintas formas de cooperación económico-comercial, teniendo en cuenta el beneficio de ambos países.

Artículo 2

Las Partes se concederán el tratamiento de la Nación más favorecida en todas las esferas de la cooperación económico-comercial y, en particular, en lo que se refiere a:

a) Los derechos de aduana y todo tipo de gravámenes aplicados o relacionados con la importación y exportación, incluyendo los métodos en que son cobrados;

b) La liquidación aduanera, el tránsito, el almacenaje y el reembarque;

c) Los impuestos y cualquier otro tipo de derechos internos aplicados directa o indirectamente a los bienes importados;

d) Las modalidades de pago y la transferencia de dichos pagos;

e) Las regulaciones y formalidades vinculadas a la importación y exportación de bienes y servicios;

f) Las reglas de venta, compra, transporte, distribución y uso de los bienes en el mercado interno;

2. — Cada Parte aplicará a la otra Parte un régimen no discriminatorio en relación a restricciones cuantitativas y al otorgamiento de licencias de exportación e importación de los bienes y servicios procedentes del territorio de la otra Parte Contratante, así como en relación a la repartición y asignación de recursos para pagar tales transacciones de importación.

Artículo 3

Las disposiciones del Artículo 2 del presente Convenio no se aplicarán a:

a) las ventajas y franquicias que cada Parte otorgue o pudiese otorgar a otros países, procedentes de su participación en una zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común, o en una u otra forma de la integración económica regional;

b) las ventajas o franquicias que cualesquiera de las Partes otorgue o pudiese otorgar a países limítrofes para facilitar el comercio fronterizo;

c) las ventajas y franquicias que la República Argentina otorga en virtud de los acuerdos bilaterales concluidos con Italia el 10 de diciembre de 1987 y con España el 3 de junio de 1988.

Artículo 4

La cooperación económica-comercial entre las Partes se efectuará conforme a la legislación vigente en cada uno de los países para la exportación e importación.

Las actividades económicas y comerciales convenidas en el marco del presente Acuerdo se llevarán a cabo mediante contratos o acuerdos entre empresas, organizaciones e instituciones públicas o privadas de ambos países.

Cada Parte, en la medida de lo posible procurará prestar asistencia y apoyo a las empresas, organizaciones e instituciones competentes de la otra Parte para la conclusión de dichos contratos o acuerdos, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 5

Los pagos por transacciones realizadas en el marco del presente Acuerdo serán efectuados en moneda libremente convertible, a menos que las partes involucradas en una transacción particular convengan otro arreglo, conforme a la legislación vigente en cada uno de los países.

Artículo 6

Cada Parte, en la medida de lo posible, procurará prestar asistencia a las organizaciones, empresas y firmas interesadas de la otra Parte en la búsqueda de las posibilidades de ampliación del comercio.

Artículo 7

1. — Las Partes se comprometen a desarrollar en la mayor medida de lo posible la cooperación económico-comercial entre ambos países, con el objeto de contribuir, en particular aunque no exclusivamente, a:

a. — fortalecer y diversificar las formas de sus vínculos económicos.

b. — explotar nuevas fuentes de abastecimiento y nuevos mercados.

c. — fomentar los flujos de inversión y la transferencia de tecnología.

d. — estimular y proteger las inversiones así como crear para las mismas un clima favorable sobre la base de los principios de no discriminación y de reciprocidad, en particular, en lo que se refiere a la transferencia de utilidades y la repatriación del capital invertido.

2. — A tales efectos la cooperación podrá revestir, entre otras, las siguientes modalidades:

a. — la cooperación entre los agentes económicos, en particular entre las pequeñas y medianas empresas,

b. — el intercambio de información económica y jurídica,

c. — el establecimiento de empresas mixtas.

d. — la cooperación entre instituciones financieras,

e. — las visitas, contactos y actividades de promoción de la cooperación entre representantes de empresas y organizaciones económicas, incluyendo la creación de mecanismos e instituciones apropiados,

f. — la participación en ferias y exposiciones, seminarios y conferencias en cada una de las Partes Contratantes,

g. — la asistencia técnica y servicios de consultoría,

h. – el intercambio de delegaciones comerciales y visitas de empresarios de ambos países.

Artículo 8

Cada Parte facilitará la participación de la otra Parte y de sus empresas en ferias comerciales o exposiciones que se lleven a cabo en su territorio, con sujeción a los términos y condiciones que establezcan sus autoridades competentes.

Artículo 9

Las Partes acuerdan crear la Comisión Mixta Intergubernamental Argentino-Ucrania de Cooperación Económica y Comercial, denominada en adelante "La Comisión", con el objeto de supervisar el cumplimiento del presente Acuerdo y presentar a los Gobiernos de las Partes propuestas y recomendaciones encaminadas a la ampliación del comercio y al fortalecimiento de la cooperación entre los dos países.

La Comisión podrá crear subcomisiones especializadas y grupos de trabajo que la asistan en la realización de su cometido,

La Comisión se reunirá alternativamente en la República Argentina y en la República de Ucrania, de común acuerdo entre las Partes.

Las Partes promoverán la participación activa del sector privado de ambos países, el que podrá reunirse conjuntamente con la Comisión Intergubernamental, y elevar a esta sus recomendaciones.

Artículo 10

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre las Partes sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta por la vía diplomática a través de negociaciones directas.

Artículo 11

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen recíprocamente haberlo aprobado de conformidad con sus respectivas disposiciones legales. Tendrá una duración de 5 años y se renovará automáticamente por período anuales sucesivos a menos que una de las Partes notifique a la otra Parte su intención de denunciarlo al menos 6 meses antes de la expiración del período de vigencia respectivo.

Artículo 12

En caso de terminación del presente Acuerdo sus disposiciones continuarán aplicándose a todos los contratos celebrados al amparo del mismo pero no cumplidos al momento de su expiración.

Hecho en la Ciudad de Buenos Aires, el 27 de octubre de 1995, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y ucranio, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

Guido DI TELLA

POR EL GOBIERNO
DE UCRANIA

Serguiy OSYKA

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1556/96

Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 19/12/96

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que ante la vacante existente como Vocal en el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, se hace necesario nombrar un Oficial Superior para cubrir el cargo en cuestión.

Que el acto que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 23 — Capítulo III — Título II, del Código de Justicia Militar (Ley Nº 14.029).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por nombrado como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, al Comodoro (R - Art. 62) D. José Esteban BARONI (1712) - M. I. Nº 7.970.220, a partir del 01 de julio de 1996, por un período de Ley de 4 años que finaliza el 30 de junio del año 2000.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1557/96

Nómbranse Vocales del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada.

Bs. As., 19/12/96

VISTO, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 23 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Apoyo Dn. Oscar Víctor BULFON (M. I. 4.972.474), para completar el período de Ley que finaliza el 1° de abril de 1998, en reemplazo del señor Capitán de Navío Dn. Vicente Rodolfo CRUZATE (M. I. 8.269.169), quien fuera nombrado por Decreto Nº 967 de fecha 17 de junio de 1994.

Art. 2° — Nómbrase Vocal Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Apoyo Dn. Emilio GUTIERREZ (M. I. 8.352.360), para completar el período de Ley que finaliza el 10 de febrero de 1997, en reemplazo del señor Capitán de Fragata Apoyo Dn. Jorge Eduardo MAMEDE D'ALMEIDA (M. I. 4.630.002), quien fuera nombrado por Decreto Nº 1710 de fecha 13 de agosto de 1993.

Art. 3° — Nómbrase Vocal Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Apoyo Dn. Leónidas

Luis MALOBERTI (M. I. 8.069.995), para completar el período de Ley que finaliza el 10 de febrero de 1997, en reemplazo del señor Capitán de Fragata Apoyo Dn. Jorge Luis LABORO (M. I. 8.245.060), quien fuera nombrado por Decreto Nº 1710 de fecha 13 de agosto de 1993.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1558/96

Nómbrase Juez de Instrucción en la Armada.

Bs. As., 19/12/96

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la designación de un Juez de Instrucción en la ARMADA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas por el Artículo 83 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado Juez de Instrucción en la Armada, a partir del 1º de agosto de 1996, al señor Capitán de Navío Dn. Carlos Mario ROVETA (M. I. 4.637.612), quien deberá prestar el juramento que establece el Artículo 88 del Código de Justicia Militar, ante el señor Comandante del Area Naval Atlántica, en reemplazo del señor Capitán de Navío (Art. 62) Dn. Luis César VASQUEZ, quien fuera nombrado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1535 de fecha 21 de julio de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1559/96

Asígnase rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto protocolar.

Bs. As., 19/12/96

VISTO que el señor D. Luis Vicente GIAY ha sido designado Presidente del "Rotary Club International" para el período 1996-1997; y

CONSIDERANDO:

Que el señor GIAY ha participado en numerosos eventos internacionales vinculados con la creación de centros de Educación ocupacional para Discapacitados, como así también colaborado en organizaciones cívicas y filantrópicas fuera del país siendo acreedor a la Citación por Servicio Meritorio y al Premio por Servicios Distinguidos a la Fundación Rotaria, en reconocimiento del apoyo que brinda a los programas educativos y humanitarios.

Que dada la relevancia de la labor cumplida como miembro del "Rotary International" y la importancia del trabajo que hace al bien común que desarrolla dicha institución, a través de sus representaciones en diversas ciudades del mundo, el Gobierno Argentino ha decidido asignarle el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Luis Vicente GIAY.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para asignar la categoría diplomática de Embajador, al solo efecto del rango protocolar, a personas que no integran el Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al solo efecto protocolar (artículo 6º de la Ley Nº 20.957), al señor D. Luis Vicente GIAY (M. I. Nº 4.284.276), para la realización de los cometidos especiales referidos en el presente Decreto, durante el período que duren los mismos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

IMPUESTOS

Decreto 1562/96

Fíjase un monto de impuesto diferencial para determinada cantidad de litros de nafta que se expedan en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

Bs. As., 19/12/96

VISTO el artículo 7º de la Ley Nº 23.966 que aprueba el texto del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.698 introduce algunas modificaciones a dicho texto, entre las cuales se incrementa el importe del impuesto sobre las naftas de hasta NOVENTA Y DOS (92) RON (número de octavo método research) y de más de NOVENTA Y DOS (92) RON en DIEZ CENTAVOS DE PESOS ($ 0,10) por litro.

Que por otra parte, se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a implementar un sistema de impuesto diferenciado del orden de DIECIOCHO CENTAVOS DE PESOS ($ 0,18) por litro, para el gravamen que recae sobre las naftas que se destinen al consumo en el ejido municipal de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

Que de implementarse tal sistema, el impuesto sobre las naftas de hasta NOVENTA Y DOS (92) RON se disminuiría en DOS MIL SETENTA Y OCHO DIEZ MILESIMOS DE PESOS ($ 0,2078) y sobre las naftas de más de NOVENTA Y DOS (92) RON en TRES MIL SESENTA Y CINCO DIEZ MILESIMOS DE PESOS ($ 0,3065).

Que a fin de evaluar la posibilidad de hacer uso de dicha facultad, se realizó un análisis de las razones que dieron origen a la incorporación de esta norma y de la actual situación del comercio en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

Que de tal análisis se desprende que la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, se encuentra conectada con la ciudad de Encarnación de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, en forma rápida y directa, por el puente internacional que une ambas ciudades, en el cual no se cobra peaje para su uso.

Que, además, los precios vigentes en el mercado paraguayo para productos similares a los que se comercializan en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, son menores, fundamentalmente en los que rigen para las naftas.

Que en este último caso las diferencias son significativas atento que el precio de venta al público en la ciudad de Encarnación, REPUBLICA DEL PARAGUAY, del litro de nafta es en la actualidad inferior al que rige en la ciudad de Posadas en VEINTE CENTAVOS DE PESOS ($ 0,20) para las naftas de hasta NOVENTA Y DOS (92) RON y de TREINTA CENTAVOS DE PESOS ($ 0,30) para las de más de NOVENTA Y DOS (92) RON.

Que atento lo expuesto y teniendo en cuenta que la situación planteada trae como consecuencia que la población de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, se traslade a la ciudad de Encarnación, REPUBLICA DEL PARAGUAY, para adquirir el combustible necesario para sus vehículos, lo que afecta no sólo el comercio de estos productos sino también influye sobre la demanda de otros bienes, resulta conveniente adoptar medidas que permitan atenuar las consecuencias negativas que tales hechos provocan en el comercio en general de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

Que por lo tanto resulta oportuno hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 4º del texto de la Ley del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural fijando un monto de impuesto diferencial para determinada cantidad de litros de nafta que se expendan en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, a fin de equiparar el precio final de venta de dichos combustibles al vigente en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el tercer párrafo del artículo 4º del texto de la Ley de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, aprobado por el artículo 7º de la Ley Nº 23.966, según las modificaciones introducidas por la Ley Nº 24.698.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase en DIECIOCHO CENTAVOS DE PESOS ($ 0,18) el monto del impuesto a liquidar por litro de nafta sin plomo de hasta NOVENTA Y DOS (92) RON, sin plomo de más de NOVENTA Y DOS (92) RON, con plomo de hasta NOVENTA Y DOS (92) RON y con plomo de más de NOVENTA Y DOS (92) RON, vendido para el consumo en el ejido municipal de la ciudad de Posadas de la Provincia de Misiones.

Art. 2º — La rebaja de impuesto establecida en el artículo anterior regirá en tanto los litros de nafta vendidos mensualmente no superen en su conjunto la cantidad de CINCO MILLONES (5.000.000) de litros.

Art. 3º — A los fines del presente régimen se entenderá como comercialización para consumo, al expendio de los combustibles realizado por las estaciones de servicio directamente sobre el tanque incorporado por el fabricante al vehículo o en bidones, tanques, tambores o similares cuya capacidad no supere los VEINTE (20) litros.

No se considerará venta para consumo el expendio sobre tanques de vehículos cuya capacidad supere los NOVENTA (90) litros.

Art. 4º — Los expendedores de combustibles beneficiados por el régimen establecido en el presente decreto deberán inscribirse en el registro que a tal efecto deberá habilitar la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

Art. 5º — Los responsables del impuesto sobre los combustibles y el gas natural que vendan los productos detallados en el artículo 1º del presente decreto a los sujetos a que se refiere el artículo anterior, deberán liquidar el gravamen de conformidad a lo dispuesto precedentemente en la medida en que los mismos acrediten su calidad de beneficiarios inscriptos en el aludido registro municipal.

Art. 6º — Facúltase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para suscribir con la DIRECCION DE RENTAS de la Provincia de Misiones, convenios tendientes a garantizar la efectividad de los controles para el cumplimiento de los objetivos perseguidos y a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del sistema que se establece en este decreto, las que deberán incluir un sistema de información que permita verificar el cumplimiento del cupo establecido en el artículo 2º del presente decreto.

Art. 7º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a suspender la aplicación de este régimen cuando, de la información que deberá suministrarle anualmente la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se verifique que la cantidad vendida en UN (1) año supera el monto acumulado del cupo mensual establecido y hasta tanto se determinen las causales de tal circunstancia.

También podrá hacer uso de dicha facultad cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, compruebe que existen desvíos de combustibles a zonas no beneficiadas por la franquicia o detecte diferencias en la información que solicite a efecto de controlar el cumplimiento del presente régimen.

Art. 8º — Lo dispuesto en el presente decreto entrará en vigencia el 1º de enero de 1997, inclusive.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 1481/96

Apruébase la estructura organizativa del mencionado Organismo Descentralizado.

Bs. As., 18/12/96

VISTO la Ley 24.629 y los Decretos Nº 1606 del 15 de agosto de 1991 y Nº 558 del 24 de mayo de 1996, lo propuesto por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley mencionada en el Visto se define la reorganización administrativa del Estado, con el objeto de mejorar el funcionamiento y la calidad de los servicios prestados por las distintas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional.

Que la estructura vigente del Fondo Nacional de las Artes fue aprobada mediante Decreto Nº 1606 de fecha 15 de agosto de 1991.

Que es necesario efectuar modificaciones en la estructura organizativa del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, contemplando la diversidad y complejidad de su gestión, respetándose el carácter sustantivo de cada modalidad y especialidad a fin de garantizar una acción integrada y coordinada en todo lo concerniente al apoyo económico-financiero para la promoción, difusión y estímulo de las actividades artísticas y literarias.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO, conforme lo determina el Decreto Nº 558 del 24 de mayo de 1996.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente y Funcionarios Extra-escalafonarios, que como Anexos I, II, y III forman parte del presente Decreto.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 1606 de fecha 15 de agosto de 1991.

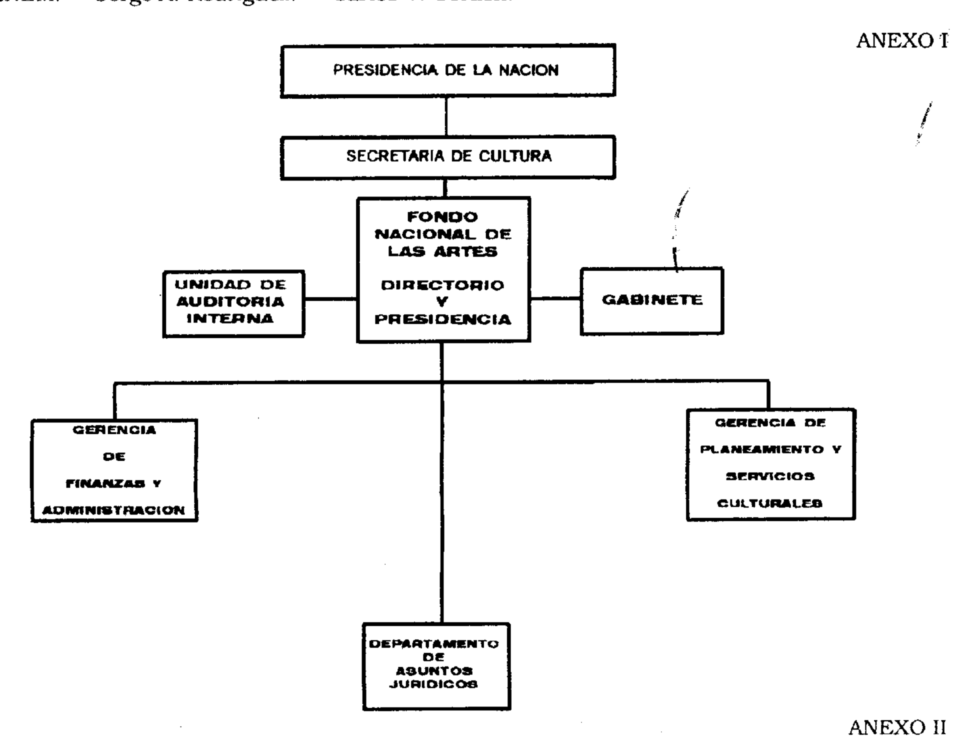
Art. 3º — Transfiérase al agente Horacio Juan Caracotche L. E. 6.996.998 Nivel B Grado 6 a la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Transfiérase al agente Daniel Eduardo Méndez Estevez D. N. I. 14.818.324 Nivel C Grado 4 al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION.

Art. 5º — El gasto que demande el presente Decreto será atendido con las partidas presupuestarias específicas del presupuesto del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES-Entidad 802.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodriguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I



ANEXO II

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

OBJETIVOS

1. — Efectuar el apoyo económico-financiero y de servicios para la promoción, difusión y estímulo de las actividades artísticas y literarias, propendiendo a la consolidación, integración y proyección de la cultura nacional, estimulando la creación artístico-literaria de los argentinos.

2. — Administrar, fiscalizar y distribuir en forma equitativa, conforme a disposiciones legales, el fondo de fomento a las artes y artesanías, convocando, con financiamiento propio, a certámenes, concursos, exposiciones y muestras del espectro artístico-literario y artesanal, como aporte al afianzamiento de la identidad nacional, premiando y dando a conocer los exponentes culturales argentinos, dentro y fuera del país.

3. — Cumplir una política crediticia que contribuya a la creación o refacción de espacios culturales, como a la adquisición o construcción de elementos materiales que requieran dichas actividades, ya sea a instituciones oficiales o a asociaciones civiles de cualquier índole que brinden servicios a la comunidad contemplando lo cultural como ámbito de acción.

GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Responsabilidad Primaria

Entender en la gestión económico-financiera y administrativo contable patrimonial del Organismo, así como en la coordinación de los servicios generales y de personal.

Acciones

1. — Proyectar, organizar y ejecutar los actos de administración financiera; patrimonial y contable en el área de su competencia, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, controlando específicamente los préstamos y supervisando la recuperación de los fondos y otras formas de asistencia.

2. — Entender en la recaudación, custodia y correcta aplicación de los fondos y valores del Organismo proveniente de los recursos propios o de cualquier otro ingreso permanente o eventual, interviniendo diariamente su movimiento y contabilizando todas las operaciones económico-financieras y patrimoniales de acuerdo con la Ley de Administración Financiera.

3. — Realizar la gestión, percepción, administración y fiscalización de los recursos que se recauden en concepto de fondos de fomento a las artes y verificar el cumplimiento de las obligaciones legales de los responsables del dominio público pagante y de las sociedades profesionales autorales con personería jurídica que actúen por delegación para realizar dicha recaudación.

4. — Efectuar las contrataciones de obras, suministros y servicios y la prestación de los servicios generales supervisando las medidas de seguridad, mantenimiento y conservación de la sede del Organismo y de su patrimonio.

5. — Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, capacitación y desarrollo.

6. — Elaborar el presupuesto anual del Organismo, sus modificaciones y ajustes suministrando a los organismos de contralor interno y externo de la hacienda pública los estados contables y de ejecución correspondientes, sobre la base de las afectaciones, compromisos, imputaciones, liquidaciones y pagos que se lleven a cabo.

7. — Representar al Fondo ante los organismos de contralor externo.

GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES

Responsabilidad Primaria

Entender en el diseño, coordinación, evaluación y ejecución de los planes, programas, proyectos y actividades específicas promovidos por el Organismo, en su aspecto técnico.

Acciones

1. — Estimular y difundir la creación artístico cultural mediante la operatoria de préstamos, subsidios, concursos, premios y otros regímenes especiales de fomento a las letras y a las artes, controlando las rendiciones de cuentas correspondientes.

2. — Asistir y promover a las instituciones y otros organismos oficiales y privados cuya finalidad específica se oriente a la capacitación y perfeccionamiento en el campo artístico y literario.

3. — Organizar y mantener el patrimonio del material bibliográfico, audiovisual, artesanías y obras de arte del Organismo a los fines de su difusión y donación.

4. — Preparación de colecciones de libros, publicaciones, grabaciones, películas y toda otra producción que se disponga, que contribuya a incrementar el patrimonio cultural del Organismo.

5. — Coordinar la acción de los delegados designados en representación del Organismo para promover las actividades de difusión en el interior y exterior del país.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Responsabilidad Primaria

Controlar y evaluar el cumplimiento de las actividades específicas y sustantivas del Organismo, aplicando las prescripciones establecidas por la Ley 24.156, los lineamientos y pautas que fijen la máxima autoridad del Fondo Nacional de las Artes.

Acciones

1. — Elaborar el plan general y planes anuales de la Auditoría Interna.

2. — Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior del Fondo Nacional de las Artes.

3. — Evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, presupuestarios, patrimoniales y financieros.

4. — Emitir opinión sobre normas y procedimientos y el sistema de control interno del Organismo.

5. — Producir informes sobre las auditorías realizadas.

6. — Efectuar el seguimiento de recomendaciones y observaciones formuladas en sus informes.

7. — Informar a la Sindicatura General de la Nación sobre los temas que le sean requeridos.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS

Responsabilidad Primaria

Asesorar y dictaminar los aspectos jurídicos de las resoluciones del Directorio y la Presidencia del Fondo Nacional de las Artes.

Acciones

1. — Asesorar y dictaminar sobre las acciones relativas a los aspectos orgánicos legales, funcionales y administrativos del organismo de acuerdo a la solicitud de cada área emitiendo los dictámenes respectivos.

2. — Elaborar, proponer, desarrollar y administrar planes generales relacionados con el marco normativo de la recaudación del organismo.

3. — Ejecutar el control de la gestión de los letrados patrocinantes del Fondo Nacional de las Artes en el interior del país.

4. — Representar al Organismo en los juicios en que éste sea parte.

PLANTA PERMANENTE

ANEXO III

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

ENTIDAD: FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

FUNCIONARIOS EXTRAESCALAFONARIOS

UNIDAD ORGANIZATIVA	PRESIDENTE Y VOCALES	ASESOR	SUB TOTAL	TOTAL
DIRECTORIO/PRESIDENCIA (*)	15	-	15	15
GABINETE (*) -	-	1	1	1
TOTALES	15	1	16	16

(*) AD-HONOREM

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

ENTIDAD: FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

ESCALAFON: 993/91 - SINAPA

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	E.E	SUB TOTAL	TOTAL
DIRECTORIO/PRESIDENCIA	-	2	4	1	-	-	-	7	11
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	-	-	-	-	-	-	1	1	-
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS	-	1	-	1	1	-	-	3	-
GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION	1	2	4	3	3	3	-	16	16
GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES	1	2	9	-	-	-	-	12	12
TOTALES	2	7	17	5	4	3	1	39	39

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Decreto 1482/96

Apruébase la estructura organizativa del referido organismo autárquico.

Bs. As., 18/12/96

VISTO lo dispuesto por los Decretos N° 1545 del 31 de agosto de 1994 y el N° 318 de fecha 27 de marzo de 1996, la Resolución SFP N° 422 del 13 de setiembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los actos mencionados se aprobó el Régimen aplicable a las estructuras organizativas fijándose los criterios básicos para su diseño, formulación, presentación y aprobación de las mismas.

Que mediante la Resolución SFP N° 422/94 se establecieron las normas complementarias de dicho decreto.

Que de acuerdo con las disposiciones del Decreto N° 318/96 se estableció la autarquía del TEATRO NACIONAL CERVANTES, determinando la formulación integral de su estructura organizativa adecuada a esta modalidad de desarrollo de las actividades de dicho teatro.

Que por lo tanto existen nuevas responsabilidades que tendrán que atenderse en las mejores condiciones a los efectos de lograr la mayor optimización de las prestaciones artísticas, sea de carácter teatral o de otras actividades en las que intervenga el teatro.

Que debe procederse a la asignación de la dotación de personal necesario en las distintas áreas, a fin de cubrir el requerimiento de recursos humanos que demanda la implementación del Decreto N° 318/96.

Que además es necesario proceder a la integración de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA creando en principio el cargo de su titular.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO (URyME) ha tomado la pertinente intervención.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley 24.629.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la estructura organizativa del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con el organigrama, objetivos, responsabilidad primaria, acciones, planta permanente y planta de personal temporario que como Anexos I, II, IIIa y IIIb forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Créase el cargo de Auditor Interno del TEATRO NACIONAL CERVANTES, de conformidad con las condiciones establecidas en el Decreto N° 971/93, sus modificatorios y complementarios.

Art. 3° — La Unidad de Auditoria Interna elevará, dentro de los TREINTA (30) días de haber asumido, el proyecto de estructura organizativa de la Unidad de Auditoria Interna correspondiente.

Art. 4° — Transfiérese con su correspondiente nivel y grado a los agentes de la Planta Permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES mencionados en el ANEXO IV a la COMISION NACIONAL DE MUSEOS y de MONUMENTOS y LUGARES HISTORICOS, al MUSEO ROCA, y a la DIRECCION NACIONAL DE ARTES respectivamente, dependientes de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

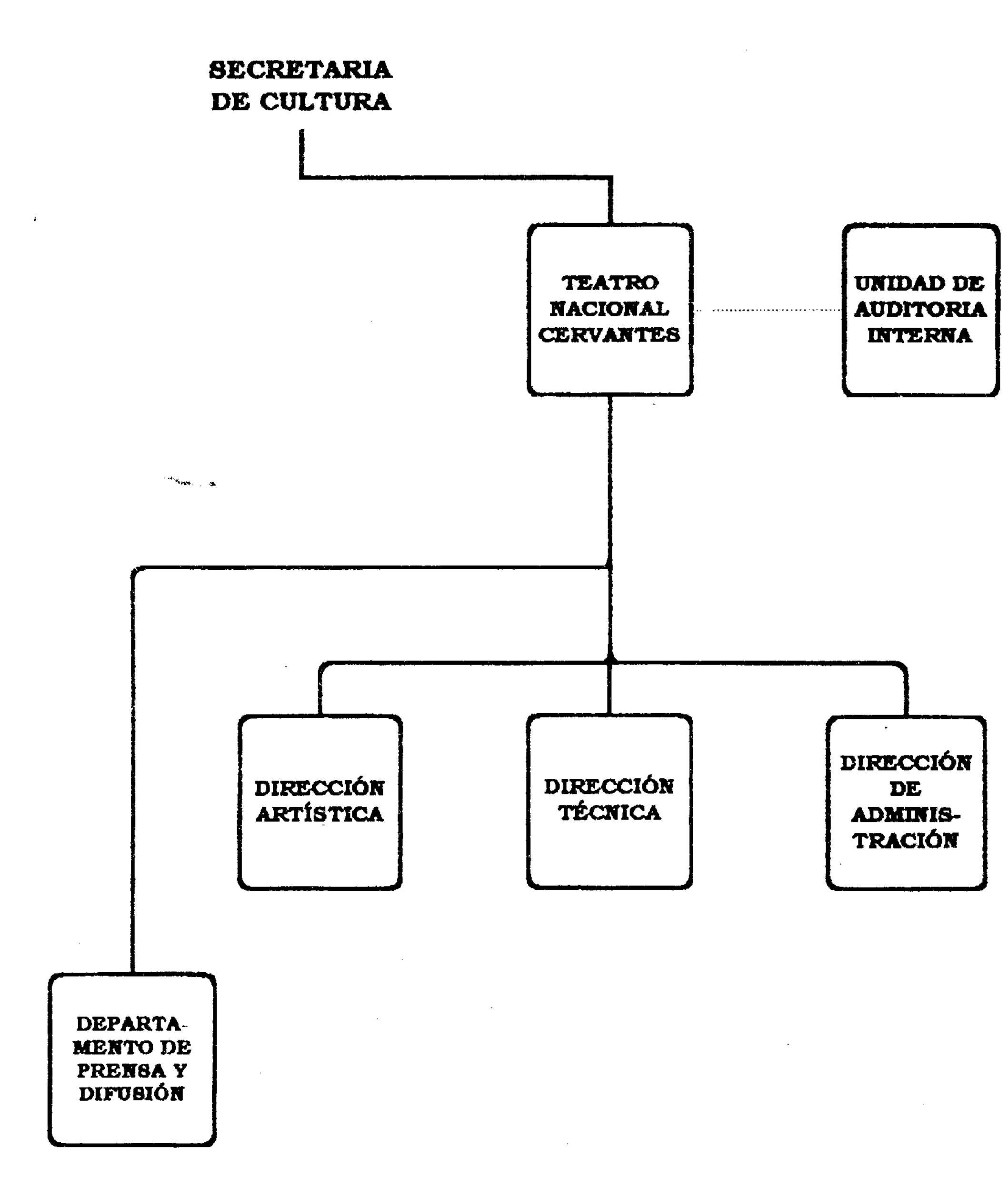
Art. 5° — Transfiérese a los agentes de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL de MUSICA de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que se mencionan en el ANEXO V, con el mismo nivel y grado que en cada caso se indica, al TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Art. 6° — En el plazo de TREINTA (30) días, a partir del presente, EL TEATRO NACIONAL CERVANTES deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban en el presente decreto, en concordancia con lo establecido por el Decreto N° 1545/94, reglamentado por la Resolución SFP N° 422/94.

Hasta tanto se aprueben quedarán vigentes las unidades existentes con la asignación de los respectivos cargos con Funciones Ejecutivas.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodriguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I



ANEXO II

OBJETIVOS

El Teatro Nacional Cervantes tiene como objetivo difundir el teatro nacional en el ámbito de todo el país, como así también en el exterior.

DIRECCION ARTISTICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Asistir al Director y Subdirector del teatro en las funciones propias emergentes del cometido del teatro.

— Entender en todo lo relacionado con la actividad artística del Teatro.

ACCIONES

— Diseñar y planificar la programación anual del Teatro, ya sea del orden nacional como internacional.

— Entender en la selección de los equipos artísticos que participan en la programación del Teatro.

— Entender en las tratativas relativas a la constitución de los equipos artísticos nacionales o extranjeros.

— Planificar y hacer ejecutar los talleres, conferencias, congresos y todo otro acto que haga a la difusión teatral que proyecte el Teatro.

— Conformar comités de lectura y apoyo de obras y proyectos que se presenten a la Dirección del Teatro.

DIRECCION TECNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Asistir al Director y Subdirector del teatro en las funciones propias emergentes del cometido del teatro.

— Entender en todo lo relacionado con los aspectos técnicos del teatro que posibilitan la actividad artística.

ACCIONES

— Mantener los dispositivos escénicos en condiciones de operatividad.

— Supervisar la conservación y mantenimiento de los escenarios, maquinaria y utilería.

— Controlar el normal cumplimiento de la programación teatral y otras actividades.

— Mantener y preservar el taller de vestuario, confeccionando o reparando las prendas necesarias para cada escenografía.

— Participar en el control y adaptación de escenografía.

— Supervisar y controlar el manejo de los elementos de escenografía necesarios para la instalación, armado, desarmado y operación de las distintas funciones y salas.

— Controlar la provisión de los elementos necesarios para el funcionamiento de los eventos artísticos.

— Supervisar el funcionamiento de los sistemas de sonido e iluminación en cada una de las salas y en cada espectáculo que se brinde.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Asistir al Director y Subdirector del teatro en las funciones propias emergentes del cometido del teatro.

— Entender en todo lo relacionado con la administración directa de los recursos financieros, físicos y humanos.

ACCIONES

— Dirigir las actividades referidas a la registraciones contables y presupuestarias de los recursos y gastos.

— Coordinar y centralizar todo lo referente al mantenimiento de los bienes del teatro así como las necesidades en materia de compras y contrataciones de bienes y servicios.

— Planificar los requerimientos anuales fijando un plan de necesidades destinado a cubrir la totalidad de las exigencias de las distintas áreas de la entidad.

— Coordinar la ejecución del presupuesto anual del teatro.

— Supervisar y coordinar las acciones relacionadas con el registro y control de los bienes patrimoniales, como así también el manejo y custodia de fondos y valores.

— Efectuar cobros y pagos previo cumplimiento de normas reglamentarias.

DEPARTAMENTO DE PRENSA Y DIFUSION

ACCIONES

— Programar las acciones necesarias para optimizar la imagen del teatro en el medio artístico.

— Promocionar los espectáculos y actividades del teatro convocando a los distintos medios de difusión y organizar conferencias de prensa interiorizando a los medios de comunicación de la programación artística u otras actividades que realiza el teatro.

— Gestionar notas y reportajes para relacionar a la actividad artística y coordinar encuentros de los actores de cada espectáculo con los periodistas especializados de cada medio.

— Confeccionar semanalmente la cartelera para los distintos periódicos de mayor difusión en el país y llevar actualizado los listados e informes a la prensa.

— Organizar las visitas guiadas y promocionar los espectáculos mediante el contacto con grupos de estudiantes o jubilados.

— Promover y difundir los espectáculos hacia el interior y exterior, y asistir al teatro en sus giras. Organizar las relaciones públicas y el contacto con empresas que por canje de publicidad puedan facilitar material necesario para el funcionamiento de las distintas actividades del teatro.

ANEXO III a

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: Presidencia de la Nación
SECRETARIA: Secretaría de Cultura
Entidad: Teatro Nacional Cervantes
Programa: 38
Actividad: 08

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL E/E	SUBTOTAL	TOTAL
DIRECTOR GENERAL	1	1	1
SUBDIRECTOR GENERAL	1	1	1
AUDITOR INTERNO	1	1	1
TOTALES	3	3	3

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: Presidencia de la Nación
SECRETARIA: Secretaría de Cultura
ENTIDAD: Teatro Nacional Cervantes
PROGRAMA: 38
ACTIVIDAD: 08
ESCALAFON: 993/91

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	TOTALES
DIRECCION GENERAL	-	-	2	-	-	-	2
DIRECCION ARTISTICA	-	1	-	-	1	-	2
DIRECCION TECNICA	-	1	1	8	17	1	28
DIRECCION ADMINISTRATIVA	-	1	1	8	10	5	25
DPTO. PRENSA Y DIFUSION	-	-	-	2	1	-	3
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	-	-	1	-	1	-	2
TOTALES	-	3	5	18	30	6	62

ANEXO III b

PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO

JURISDICCION: Presidencia de la Nación
SECRETARIA: Secretaría de Cultura
Entidad: Teatro Nacional Cervantes
PROGRAMA: 38
ACTIVIDAD: 08
ESCALAFON: 993/91

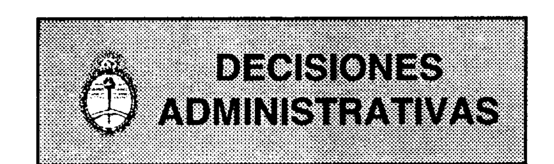
UNIDAD ORGANIZATIVA	NOMBRE Y DESCRIPCION DEL PUESTO	NIVEL	CANTIDAD CARGOS	TOTALES
DIRECCION ARTISTICA	PRODUCTOR EJECUTIVO	B-0	1	1
	INTERPRETE PROTAGONICO	B-0	3	3
	INTERPRETE COPROTAGONICO	C-0	5	5
	INTERPRETE	D-0	5	5
	ASISTENTE DE PRODUCCION	D-0	3	3
DIRECCION TECNICA	JEFE DE ESCENARIO	D-0	1	1
	ESCENOGRAFO	D-0	1	1
	TECNICO DE SONIDO	D-0	2	2
	TECNICO DE ILUMINACION	D-0	1	1
	MAQUINISTA	D-0	2	2
	VESTIDORA	E-0	2	2
	AUXILIAR DE ILUMINACION	E-0	1	1
	AUXILIAR MAQUINISTA	E-0	1	1
	MAQUINISTA DE ESCENOGRAFIA	F-0	2	2
DIRECCION ADMINISTRATIVA	CARPINTERO	D-0	1	1
	ASISTENTE DE ADMINISTRACION	D-0	5	5
	ASISTENTE BOLETERIA	D-0	1	1
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	E-0	1	1
	ASISTENTE DE TESORERIA	E-0	1	1
	SEGURIDAD Y CONTROL	E-0	3	3
	MANTENIMIENTO	E-0	3	3
	ACOMODADORES	E-0	3	3
	MAYORDOMIA	F-0	2	2
DPTO. DE PRENSA Y DIFUSION	COORDINADOR	C-0	1	1
	ASISTENTE DE PRENSA	D-0	2	2
	PROMOTORA	E-0	1	1
	AUXILIAR DE PROMOCION	F-0	1	1
TOTALES			55	55

ANEXO IV

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO/Nº DOCUMENTO	NIVEL
CARDOSO, Luis Alberto	DNI 13.181.134	E-2
SILVA, Elva Esther	DNI 10.719.468	D-5
BELVEDERE, Patricia	DNI 12.012.862	C-3

ANEXO V

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO/Nº DOCUMENTO	NIVEL
LEON, Marcelo	DNI 13.264.666	D-2
SICARD, Fernando	DNI 16.944.767	E-2



ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decisión Administrativa 434/96

Apruébase la estructura organizativa del citado organismo descentralizado.

Bs. As., 12/12/96

VISTO los Decretos Nros. 558 del 24 de mayo de 1996 y 660 del 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 558/96 se estableció que las jurisdicciones, Organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional deben presentar una propuesta de estructura organizativa y distribución de las plantas de personal hasta el nivel de Dirección Nacional, General o equivalentes o primer nivel operativo con dependencia del nivel político.

Que, en cumplimiento de dichas normas, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ha elevado una propuesta de estructura organizativa.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO, ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto en el Art. 100, Inc. 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

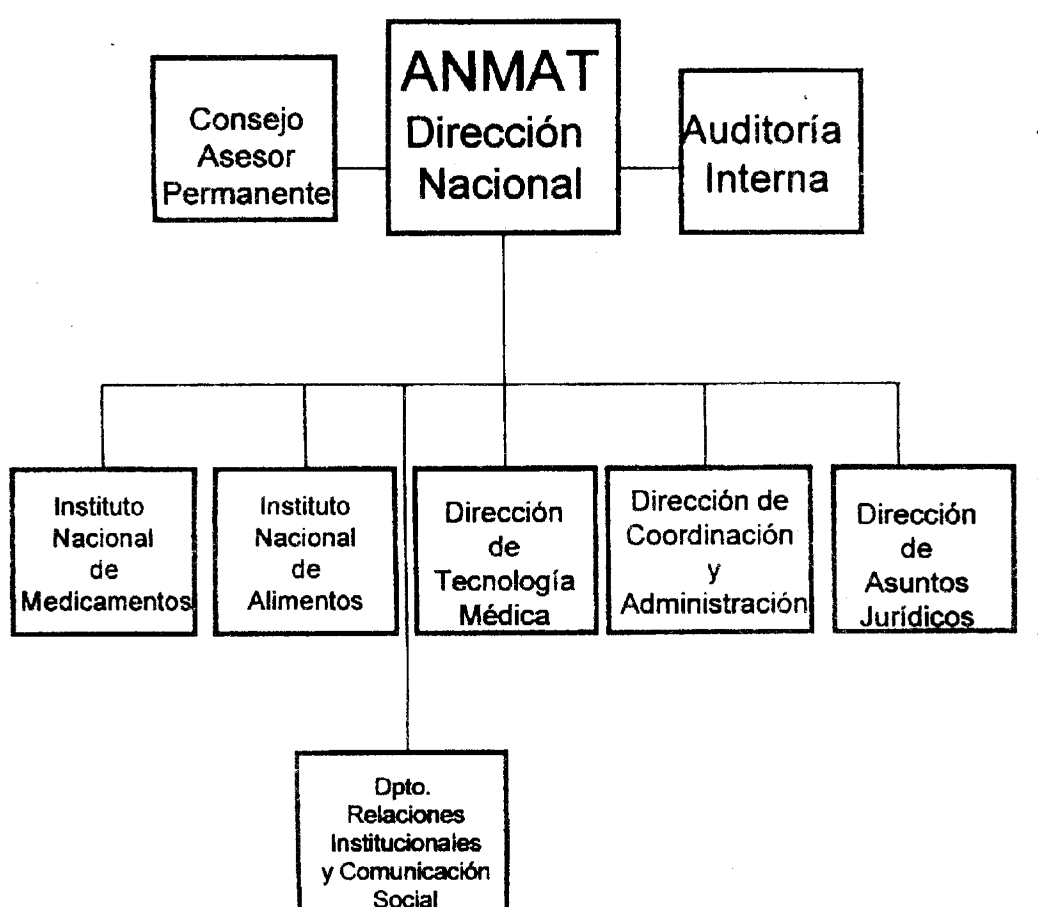
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Políticas de Salud y Regulación Sanitaria de la jurisdicción 80- Ministerio de Salud y Acción Social, de acuerdo al Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Cargos —Planta Permanente— que, como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — En un plazo de hasta 30 días, a partir de la presente, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban en la presente Decisión Administrativa en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 1545/94 - reglamentado por Resolución de la Secretaría de la Función Pública Nº 422/94. Hasta tanto se aprueben, quedarán vigentes las unidades existentes de aperturas inferiores, como así también, las de primera apertura que cambien de dependencia, con la asignación de los respectivos cargos, funciones ejecutivas y adicionales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza.

ANEXO I



ANEXO II

DIRECCION DE COORDINACION Y ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar, asistir y controlar las actividades y procesos que se cumplen en el Organismo otorgándoseles sustento administrativo y financiero, así como desarrollar otras acciones que contribuyan al logro de los objetivos institucionales. Supervisar los métodos, procedimientos y modelos para la eficiente formulación de estudios, programas y proyectos del Organismo, como así también para producir información calificada destinada a la retroalimentación del proceso decisorio.

ACCIONES:

1. Clasificar desde el punto de vista técnico-administrativo las solicitudes que se generan, evaluarlas y otorgarles caminos críticos y respuestas adecuadas.

2. Disponer de un registro informatizado y microfilmado actualizado, con los datos de las especialidades medicinales aprobadas, al igual que de los alimentos, tecnología médica y cosméticos, en función de su control y fiscalización, y dar respuesta a los diferentes requerimientos.

3. Atender los trámites de importación y exportación, facilitar la obtención de medicamentos no comercializados en el país y coordinar las acciones de respaldo requeridas.

4. Coordinar y supervisar la implementación de políticas informáticas en el Organismo.

5. Dirigir las acciones de los servicios administrativos, presupuestario, contable, patrimonial, de administración de los recursos humanos, de suministros y servicios generales, de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

6. Implementar y disponer de adecuados sistemas de información que permitan acceder a los datos inherentes a las diversas tramitaciones que tienen lugar en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y a la documentación y bibliografía técnico-científica.

7. Coordinar las distintas áreas que participan del proceso de programación del Organismo con el fin de brindar información calificada para la elaboración de programas y proyectos que den cumplimiento a los objetivos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Representar y asesorar jurídicamente al Director Nacional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y a las distintas áreas del Organismo.

ACCIONES:

1. Ejercer el control de legalidad y legitimidad de los actos administrativos.
2. Representar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, en los juicios en que dicho organismo sea parte como actor o demandado por intermedio de los apoderados que designe al efecto con relación a los derechos y obligaciones de que pueda ser titular, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, desistir de apelaciones y renunciar a prescripciones adquiridas, contestar los oficios judiciales y remitirlos a los que deben intervenir en su diligenciamiento y realizar todos aquellos actos necesarios tendientes a iniciar, proseguir y concluir juicios.

3. Asesorar en forma permanente en los aspectos legales a las distintas áreas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

4. Atender las actividades derivadas de la presentación de recursos y denuncias administrativas.

5. Entender en la producción de normas jurídicas para el mejor desarrollo de las actividades sobre medicamentos, alimentos y tecnología médica.

6. Instruir los sumarios administrativos - disciplinarios y los sumarios por contravenciones a la legislación respecto de la cual la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, es organismo de aplicación.

DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Desarrollar en el país capacidad tecnológica propia en el campo médico capaz de evaluar la eficacia y los riesgos inherentes al uso de dispositivos y prácticas tecnológicas, medir su calidad e impacto social, promover el nivel innovativo y productivo nacional respondiendo a las necesidades esenciales de la población, colaborar en la regulación de importaciones y transferencia de tecnología y fortalecer la capacitación y actualización de los usuarios y de los profesionales del área, impulsando el uso apropiado de tecnologías en sus aspectos técnicos y éticos.

ACCIONES:

1. Mantener actualizados los registros de autorizaciones en materia de tecnología de dispositivos y de procesos de utilización en la atención sanitaria de la población.

2. Elaborar metodologías y criterios de evaluación de tecnologías sanitarias, que consideren fundamentalmente los indicadores de seguridad, eficacia y calidad.

3. Formular y aplicar normas que aseguren la calidad de los procesos de producción, importación, depósito y comercialización, uso e instalación de los dispositivos de uso sanitario, así como las referidas al uso y aplicación de dispositivos o técnicas.

4. Controlar y supervisar la fiscalización que realicen otros organismos, sobre la utilización y aplicación de tecnologías y dispositivos de uso sanitario.

5. Vigilar los resultados de la aplicación y uso de los dispositivos y tecnologías, y evaluar los mismos en función de la normatización y el control a efectuarse.

6. Brindar cooperación y asistencia técnica a organismos gubernamentales y no gubernamentales, en las materias sujetas a su competencia.

DEPARTAMENTO RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACION SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Promover y aplicar estrategias para el logro de acuerdos institucionales, con el objeto de optimizar la operatoria de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

Definir, elaborar y aplicar programas y proyectos de difusión en coordinación con otros organismos públicos y privados, con la finalidad de conocer las acciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

ACCIONES:

1. Establecer acuerdos con organizaciones intermedias, públicas o privadas, de reconocido prestigio y representativas de la comunidad, a fin de lograr la concientización indispensable para alcanzar una verdadera cultura de prevención de enfermedades secundarias.
2. Establecer un fluido intercambio de información con entidades similares, nacionales o extranjeras, y organismos multilaterales vinculados con el área.
3. Implementar programas de divulgación de las acciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, dirigidos a la población en general y a sectores especiales que se definan como de interés particular.
4. Definir contenidos y pautas generales para la difusión de temas de salud vinculados con medicamentos, alimentos y tecnología médica.
5. Comunicar, mediante los medios que se determine, la información actualizada referida al listado nacional de medicamentos, como asimismo las altas y bajas que se produzcan, conforme lo indiquen las áreas competentes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

6. Difundir la información pertinente a los cambios de legislación que ocurran respecto a los temas que competen a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Realizar exámenes integrales de las actividades, procesos y resultados de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA de manera de asegurar niveles continuos de eficacia, eficiencia y economía en la gestión.

ACCIONES:

1. Elaborar el ciclo de auditoría y los planes anuales de auditoría que lo conforman.
2. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.
3. Tomar conocimiento en forma integral de los actos administrativos, evaluando aquéllos de significativa trascendencia económica.
4. Verificar el cumplimiento de los niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.
5. Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados con la elaboración de los informes de Auditoría.
6. Comunicar a la autoridad superior y a la Sindicatura General de la Nación los resultados de los informes practicados y de las sugerencias o recomendaciones que se efectúen.
7. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones u observaciones realizadas.
8. Informar a la Sindicatura General de la Nación sobre temas que sean requeridos, en lo atinente al desarrollo de actividades de la Unidad de Auditoría Interna.
9. Evaluar los cambios que se produzcan en el esquema presupuestario del Organismo, y su incidencia en la formulación de planes.
10. Apreciar el comportamiento técnico-profesional en el desarrollo de las acciones de la Unidad, evaluando los rendimientos individuales y los resultados por programas.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Controlar y fiscalizar la calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, medicamentos, formas farmacéuticas, elementos de diagnóstico, cosméticos y otros productos de uso y aplicación en medicina humana mediante estudios farmacéuticos, biológicos, químicos y farmacotoxicológicos, como así también de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función de la elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos, a fin de asegurar a la población el consumo y uso de elementos de calidad comprobada.

ACCIONES:

1. Realizar los análisis de estudios destinados a controlar la composición, calidad, eficacia e inocuidad de drogas, medicamentos, reactivos de diagnóstico y otros productos usados en medicina humana.
2. Fiscalizar los establecimientos dedicados a la elaboración, importación, fraccionamiento y/o comercialización de productos de su competencia.
3. Establecer normativas y especificaciones técnicas que deben reunir las drogas, medicamentos, cosméticos y productos usados en medicina humana.
4. Entender en las actividades de farmacovigilancia realizando recopilación, análisis y registro de los efectos indeseables que aparezcan durante la etapa de comercialización de los medicamentos, drogas, cosméticos y todo otro producto de aplicación en medicina humana.
5. Armonizar las metodologías de validación para facilitar la aceptación y reconocimiento de las mismas en todo el país, tanto por la industria, como por parte de los organismos de control.
6. Asesorar en los aspectos de su competencia a personas y/o instituciones pública y/o privadas.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Controlar y fiscalizar la calidad y sanidad de los alimentos acondicionados, incluyendo sus insumos, los productos de uso doméstico y los materiales en contacto con los alimentos, como así también las actividades, procesos y tecnologías, y detectando los efectos adversos derivados de su consumo o utilización, como la presencia en los mismos de residuos o substancias nocivas para la salud humana.

ACCIONES:

1. Controlar y fiscalizar la calidad y sanidad de los alimentos acondicionados, incluyendo los insumos específicos, aditivos, colorantes, edulcorantes e ingredientes utilizados en la alimentación humana, como así también la referida a los productos de uso doméstico y a los materiales que se encuentran en contacto con los alimentos.
2. Detectar los posibles efectos adversos que resulten de la utilización o consumo humano de los alimentos acondicionados, sus insumos específicos, aditivos, colorantes, edulcorantes e ingredientes, de los productos de uso doméstico y de los materiales en contacto con los alimentos, como también la presencia de residuos o substancias orgánicas e inorgánicas que puedan afectar la salud de la población.
3. Controlar las actividades, procesos y tecnología que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación-exportación, depósito y comercialización de los productos, substancias, elementos y materiales utilizados y consumidos en la alimentación humana.
4. Realizar acciones de prevención y protección de la salud de la población, relacionadas con las materias sometidas a su competencia.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 80- MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.
ENTIDAD: 904- ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.
ESCALAFON: SINAPA - DECRETO 993/91

CATEGORÍA PROGRAMÁTICA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL	GABI-NETE
Programa 54- Garantía de Calidad de Medicamentos, Alimentos y Material Biomedico	01- Coordinación y Administración.	Dirección Nacional.	2	-	2	6	-	-	10	
		Dirección de Coordinación y Administración.	1	7	29	27	15	1	80	
		Dirección de Asuntos Jurídicos.	1	4	10	8	-	-	23	
		Dpto. de Relaciones Institucionales y Comunicación Social.	-	-	4	2	1	-	7	
		Unidad de Auditoría Interna.	-	3	1	-	-	-	4	
	02- Control de Drogas y Medicamentos.	Instituto Nacional de Medicamentos-I.N.A.M.E.	-	1	4	46	32	2	85	
	03- Control de Alimentos.	Instituto Nacional de Alimentos- I.N.A.L.	-	-	4	46	27	5	82	
	04- Control de Material Biomedico.	Dirección de Tecnología Medica.	-	-	3	7	10	-	20	
TOTALES			4	15	57	142	85	8	311	

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 80- MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.
ENTIDAD: 904- ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.
ESCALAFON: CARRERA PROFESIONAL - DECRETO 277/91

CATEGORÍA PROGRAMÁTICA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL	GABI-NETE
Programa 54- Garantía de Calidad de Medicamentos, Alimentos y Material Biomedico	01- Coordinación y Administración.	Dirección Nacional.	4	1	-	-	2	-	7	
		Dirección de Coordinación y Administración.	-	-	1	8	23	-	32	
		Dirección de Asuntos Jurídicos.	-	-	-	-	-	-	-	
		Dpto. de Relaciones Institucionales y Comunicación Social.	-	-	-	-	3	-	3	
		Unidad de Auditoría Interna.	-	-	-	-	-	-	-	
	02- Control de Drogas y Medicamentos.	Instituto Nacional de Medicamentos-I.N.A.M.E.	10	8	7	19	21	-	65	
	03- Control de Alimentos.	Instituto Nacional de Alimentos.- I.N.A.L.	2	5	5	23	29	-	64	
	04- Control de Material Biomedico.	Dirección de Tecnología Medica.	-	-	-	1	6	-	7	
TOTALES			16	14	13	51	84	-	178	

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 80- MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.
ENTIDAD: 904- ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.
ESCALAFON: 101- FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL

CATEGORÍA PROGRAMÁTICA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	012						TOTAL
Programa 54- Garantía de Calidad de Medicamentos, Alimentos y Material Biomedico.		Unidad de Auditoría Interna.	1						1
TOTALES			1						1

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO, CONTROL Y LEGISLACION

CERTIFICADOS DE INSCRIPCION/REINSERCION EN EL REGISTRO ESPECIAL. Decreto 1095/96

DIRIGIDO A: Quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor y menor, almacenen, importen, exporten, transporten, transborden y/o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de las sustancias incluidas en las LISTAS I y II del Decreto Nº 1095/96, deberán inscribirse previamente en le Registro Nacional de Precursores Químicos que funciona en la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Las personas físicas o jurídicas ya inscriptas, deberán reinscribirse en el citado Registro Nacional de Precursores Químicos a fin de efectuar su actualización, dentro del plazo establecido entre los días 17 de febrero de 1997 y el 31 de marzo de 1997.

La vigencia, suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Precursores Químicos, se regirá por el artículo 44 de la Ley Nº 23.737 y su Decreto Reglamentario Nº 1095/96.

CONSULTAR PERSONALMENTE O POR CARTA A SARMIENTO 546, PISO 6º, (C.P. 1041), REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, CAPITAL FEDERAL, DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE 9:00 A 13:00 y de 13:30 A 17:30 Hs. — Dr. JULIO CESAR ARAOZ, Secretario de Estado.

e. 26/12 Nº 5295 v. 30/12/96

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 25.844/96

Bs. As., 16/12/96

VISTO el expediente Nº 5586/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES en el que se dictarán la Resolución C.N.T. Nº 372/96 y las Resoluciones S.C. Nros. 131/96 y 191/96, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.C. Nº 191/96 resolvió las impugnaciones administrativas presentadas contra la Resolución C.N.T. Nº 372/96 por COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A., CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. y CTI NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A., TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y QUALCOMM INTERNACIONAL.

Que tal como ya se expuso al dictar la resolución de que se trata, es política del Gobierno Nacional reservar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas por las resoluciones recurridas, para la introducción de futura competencia en el segmento urbano de la telefonía; así como la provisión del servicio básico telefónico con carácter universal a precios justos y razonables.

Que con el fin de conciliar los distintos objetivos que se persiguen, se establecieron ciertas condiciones para el uso de las facilidades del espectro radioeléctrico por parte de las prestadoras del servicio básico.

Que QUALCOMM INTERNATIONAL se presenta interponiendo recurso de reconsideración contra la resolución en cuestión, entendiendo que la misma no ha resuelto el agravio que le causara la Resolución C.N.T. Nº 372/96.

Que, sin perjuicio de que esta Secretaría entiende se confunden en una sola petición cuestiones vinculadas al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) con la utilización de ciertas bandas del espectro radioeléctrico para prestar el SBT, es pertinente reanalizar la cuestión planteada, señalando que las bandas asignadas para la prestación del PCS han sido atribuidas a un servicio que durante el período de exclusividad definido por el Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios debe ser móvil.

Que lo anterior no impide que los licenciatarios del servicio PCS realicen acuerdos en los términos del artículo 23 de la Ley Nº 19.798 para optimizar el uso de 1 espectro radioeléctrico.

Que en consecuencia las normas sobre acceso local inalámbrico no vulneran el derecho al trabajo ni la igualdad de oportunidades, ni impedirían el aprovechamiento de economías de escala dentro de respeto a la integridad del marco regulatorio vigente en cada momento, por lo que procede rechazar el recurso interpuesto.

Que PLANEX S.A. Telecomunicaciones, representante en Argentina de TADIRAN Telecommunications Ltd., una de las compañías proveedoras de equipamiento para la utilización de las facilidades de que se trata, solicita se revea el acto por entender que se han superpuesto condiciones que en definitiva hacen inviable la prestación del SBT utilizando el espectro radioeléctrico, afectando seriamente las inversiones en desarrollo y tecnología realizadas por la compañía.

Que en igual sentido se expide la CAMARA ARGENTINA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, solicitando también la revisión de las condiciones impuestas en la Resolución S.C. Nº 191/96.

Que a los efectos de regular el uso del espectro radioeléctrico para prestar el SBT, debe tenerse en cuenta la existencia de diferentes situaciones e intereses en cuanto a las áreas rurales y donde técnicamente no sea factible por otros medios; las zonas urbanas y suburbanas; y las áreas de prestación de los operadores independientes, que en su mayoría son cooperativas nacidas para sustituir la deficiente prestación por parte de la ex-ENTEL.

Que no obstante ello y a efectos de evitar prácticas empresariales y comerciales anticompetitivas, debe quedar aclarado que de ninguna manera quienes utilicen estas tecnologías podrán migrar hacia servicios móviles, debiendo sancionarse tales conductas con el máximo de las escalas previstas por la normativa vigente.

Que cualquier interpretación posterior respecto del presente régimen, deberá hacerse restrictivamente, es decir preservando el recurso natural escaso para la futura competencia, y haciendo uso de las definiciones que sobre áreas de servicio dictara la ex-ENTEL.

Que en tal sentido es pertinente recordar que vencido el período de exclusividad antes aludido, esta Secretaría convocará a los potenciales prestadores del SBT en competencia con los actuales licenciatarios, para dictar una reglamentación general al respecto.

Que se ha expedido favorablemente la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 952/96 modificado por su similar 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por QUALCOMM INTERNATIONAL contra la Resolución S.C. Nº 191/96, por los fundamentos expuestos en los considerandos 5º a 7º de la presente.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución S.C. Nº 191/96, por el siguiente: "ARTICULO 4º — Para los sistemas comprendidos en el artículo 2º, la autorización para la instalación y operación de las estaciones radioeléctricas constitutivas quedará condicionada a la compatibilidad electromagnética con otra estaciones del servicio fijo preexistentes en las mismas bandas.".

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 5º de la Resolución S.C. Nº 191/96, por el siguiente: "ARTICULO 5º — Los sistemas que operen en las bandas enunciadas en el artículo 3º deberán evitar la producción de interferencias perjudiciales sobre estaciones del servicio móvil y fijo, debiendo disponer para ello de técnicas adecuadas de reasignación de canales y de operación en bandas de frecuencias discontinuas.".

ARTICULO 4º — Sustitúyese el artículo 6º de la Resolución S.C. Nº 191/96, por el siguiente: "ARTICULO 6º — Aclarar que, conforme lo dispuesto por los punto 8.11 y concordantes del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, bajo ningún concepto podrán prestarse servicios móviles. A tales fines las licenciatarias del servicio básico telefónico y los operadores independientes tomarán las medidas pertinentes a efectos que la estación radioeléctrica de abonado no disponga de aptitud para ser utilizada en movimiento.

Los sistemas autorizados por la presente no podrán ser utilizados para la prestación futura de servicios móviles. La violación a la presente disposición traerá aparejada la sanción prevista por el punto 13.10.4.1. 2º párrafo del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios".

ARTICULO 5º — Sustitúyese el artículo 7º de la Resolución S.C. Nº 191/96, por el siguiente: "ARTICULO 7º — Las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico y los Operadores Independientes podrán hacer uso de las facilidades previstas por esta resolución, durante el período de exclusividad o su prórroga descriptos por el Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, a cuyo fin las autorizaciones se regirán por las siguientes normas:

A) La aplicación de los sistemas de acceso inalámbrico considerados deberá limitarse a dar solución a la provisión del servicio básico telefónico en: 1) zonas donde técnicamente no sea factible por otros medios; 2) zonas urbanas, hasta un CUATRO POR CIENTO (4 %) del total de su parque instalado; 3) zona urbanas, hasta un OCHO POR CIENTO (8 %) de su parque instalado; 4) zonas rurales; 5) áreas servidas por operadores independientes, hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total de su parque instalado.".

B) La Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES determinará la aceptación de cada tipo de sistema presentado, atendiendo a los parámetros de eficiencia espectral y calidad de servicio;

C) Para cada sistema que se proyecte instalar, se deberá presentar el trámite de autorización respectivo ante la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES a fin de que se verifiquen los criterios establecidos y el cumplimiento de las normas vigentes en materia de autorización de estaciones radioeléctricas, quedando sujeto el autorizado al pago de la tasa radioeléctrica correspondiente;

D) Los equipos a emplear deberán cumplir con los requisitos de inscripción previstos en los registros específicos de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES; y

E) Las Licenciaturas del servicio básico telefónico y los operadores independientes deberán optar por utilizar una sola de las alternativas enunciadas en los artículos 2º y 3º en una misma área geográfica.".

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

e. 26/12 Nº 5272 v. 26/12/96

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1407/96

Bs. As., 25/10/96

VISTO la Resolución INCAA 676/96, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en Artículo 61 de la ley 17.741 y sus modificaciones, se establece un Registro de Empresas Cinematográficas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES

AUDIOVISUALES, extiende por resolución 676/96, un certificado de registro de la actividad, requerida por cada persona física y/o jurídica a tal efecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase certificado de registro de empresa por el término de dos años a partir de la fecha de esta resolución a las siguientes empresas:

EMPRESA EXHIBIDORA: ENTE DE CULTURA. Registro Nº 600-243.
SALA CINEMATOGRAFICA: "TEATRO COLON". Registro Nº 010754.
CUIT Nº 30-64392185-1 Certificado Nº 317.

EMPRESA EXHIBIDORA: REMEDI, CLAUDIO. Registro Nº 600-387.
SALA CINEMATOGRAFICA: "GRAN PATAGONIA". Registro Nº 260315.
CUIT Nº 20-17365338-8 Certificado Nº 318.

EMPRESA EXHIBIDORA: COL. PSICOLOGOS PCIA. STA. FE. Registro Nº 600-392.
SALA CINEMATOGRAFICA: "COLEGIO DE PSICOLOGOS". Registro Nº 226082.
CUIT Nº 30-59983303-6 Certificado Nº 319.

EMPRESA EXHIBIDORA: T.E.Y.C.I. MAR DEL PLATA S.R.L. Registro Nº 600-389.
SALA CINEMATOGRAFICA: "AMBASSADOR MULTIPLEX I". Registro Nº 010748.
CUIT Nº 30-69075230-8 Certificado Nº 320.

EMPRESA EXHIBIDORA: T.E.Y.C.I. MAR DEL PLATA S.R.L. Registro Nº 600-389.
SALA CINEMATOGRAFICA: "AMBASSADOR MULTIPLEX II". Registro Nº 010750.
CUIT Nº 30-69075230-8 Certificado Nº 321.

EMPRESA EXHIBIDORA: T.E.Y.C.I. MAR DEL PLATA S.R.L. Registro Nº 600-389.
SALA CINEMATOGRAFICA: "AMBASSADOR MULTIPLEX III". Registro Nº 010752.
CUIT Nº 30-69075230-8 Certificado Nº 322.

EMPRESA EXHIBIDORA: FUNDACION CINE ARGENTINO. Registro Nº 600-391.
SALA CINEMATOGRAFICA: "FUNDACION CINE ARG.". Registro Nº 260326.
CUIT Nº 30-68836083-4 Certificado Nº 323.

PRODUCTOR: CASTRO, CARLOS MANUEL. Registro Nº 200-479.
CUIT Nº 20-13588989-0 Certificado Nº 324.

PRODUCTOR: ERNESTO SCHONVALD. Registro Nº 200-480.
CUIT Nº 23-07666006-9 Certificado Nº 325.

PRODUCTOR: PUSTELNIK PRODUCCIONES S.R.L. Registro Nº 200-481.
CUIT Nº 30-62976738-6 Certificado Nº 326.

PRODUCTOR: GULARTE, GASTON AMILCAR. Registro Nº 200-478.
CUIT Nº 20-20598505-1 Certificado Nº 327.

PRODUCTOR: DANIEL, SANDRO BURMAN. Registro Nº 200-477.
CUIT Nº 20-23508939-5 Certificado Nº 328.

PRODUCTOR: MILLET, SILVIA ELIZABETH. Registro Nº 200-474.
CUIT Nº 27-05810137-6 Certificado Nº 329.

PRODUCTOR: CINCAGLINI, JOSE ANTONIO. Registro Nº 200-476.
CUIT Nº 20-05556104-5 Certificado Nº 330.

PRODUCTOR: LUDUEÑA, JULIO. Registro Nº 200-475.
CUIT Nº 20-04439626-3 Certificado Nº 331.

PRODUCTOR: FUNDACION DEL CINE. Registro Nº 200-473.
CUIT Nº 33-64425641-9 Certificado Nº 332.

PRODUCTOR: EL KARDI, ENVAR. Registro Nº 200-484.
CUIT Nº 23-04378393-9 Certificado Nº 333.

PRODUCTOR: EUDAL, RAMON MARIO. Registro Nº 200-482.
CUIT Nº 20-07191024-6 Certificado Nº 334.

DISTRIBUIDORA CINE: CARRATU, LIBER MARIO. Registro Nº 300-457.
CUIT Nº 23-92528025-9 Certificado Nº 335.

DISTRIBUIDORA CINE: CASTELLI, JOSE CONRADO. Registro Nº 300-456.
CUIT Nº 20-04103003-9 Certificado Nº 336.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JULIO E. MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 26/12 Nº 5273 v. 26/12/96

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 215/96

Bs. As., 18/12/96

VISTO la Resolución Nº 163 del 24 de setiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la prealudida norma legal se aprobó el programa de premios de la Emisión Nº 4813 - Extraordinaria de Navidad, determinándose que para las extracciones se utilice el Sistema Electromecánico-manual, hecho éste que también se repetirá en los Extraordinarios de Fin de Año y Reyes.

Que ese temperamento trae aparejado un recargo en las tareas que deben desarrollarse en la carga y descarga del bolillero de números y posterior armado del juego en horario extraordinario.

Que a fin de cumplir con las normativas vigentes en lo referido a la contención del gasto, corresponde suprimir la descarga del citado bolillero sin que ello altere la confianza del público apostador y mantenga la transparencia que en todo acto de sorteo hace gala esta Sociedad del Estado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas a la suscripta por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determínase que para el Sorteo EXTRAORDINARIO de Navidad - Emisión Nº 4813, se procederá a realizar la carga del bolillero de números el 20 de Diciembre de 1996 a las 15 horas, completada la misma se lacrará el recinto hasta su reapertura para introducir las bolillas correspondientes a premios. De estos hechos, el Escribano actuante dejará constancia en actas.

ARTICULO 2º — Concluido el acto de sorteo citado en el artículo precedente y emanada la orden de impresión del Extracto Oficial, se guardarán los tableros conteniendo las bolillas premiadas en las cajas tesoro del Departamento Sorteos. El globo conteniendo el remanente de bolillas de números quedará cargado hasta el Sorteo Extraordinario de Fin de Año. El escribano actuante dará fe de lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 3º — Para el Sorteo Extraordinario de Fin de Año con la antelación suficiente a la hora programada para el inicio del mismo se procederá a introducir en el globo de números las bolillas que resultarán premiadas en el Sorteo anterior a fin de completar los números participantes en el acto, correspondientes a premios se introducirán a continuación. El Escribano actuante formulará las actas que correspondan para certificar los procederes expuestos precedentemente.

ARTICULO 4º — Para realizar el Sorteo Extraordinario de Reyes se efectuarán similares acciones que las descriptas en el Artículo 2º.

ARTICULO 5º — Por la SECRETARIA GENERAL regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y Orden del Día. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS efectúense las comunicaciones que correspondan. Cumplido, archívese. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.

e. 26/12 Nº 5289 v. 30/12/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.970/96

Expte. Nº 34.671

Bs. As., 17/12/96

VISTO la presentación efectuada por la entidad SENIUM COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE RETIRO S. A., mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en el denominado Seguro de Renta Vitalicia Previsional previsto en el Art. 101 de la Ley 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante se ha adherido al régimen de autorización previsto por la Resolución Conjunta S.S.N. Nº 24.759/96 y S.A.F.J.P. Nº 556/96.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 21.718 inciso a) corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL GERENTE TECNICO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la entidad Senium Compañía Argentina de Seguros de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia Previsional, con las Condiciones Generales aprobadas por la Resolución Conjunta S.S.N. 24.759/96 y S.A.F.J.P. Nº 556/96, con las tablas y demás elementos técnico-contractuales obrantes a fs. 6/69 del presente actuado.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. MARCELO A. AGUIRRE, Gerente, Gerencia Técnica.

e. 26/12 Nº 5274 v. 26/12/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.972/96

Bs. As., 17/12/96

VISTO, la presentación efectuada por TRANSAMERICA OCCIDENTAL LIFE INSURANCE COMPANY, mediante Expediente Nº 33.678 por el cual solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad tiene por objeto operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Que a fs. 242/245 del presente actuado menciona un patrimonio neto no inferior a treinta millones de dólares estadounidenses (U$S 30.000.000).

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 24.805 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a TRANSAMERICA OCCIDENTAL LIFE INSURANCE COMPANY, a operar en el territorio de la República Argentina en reaseguros, en los ramos vida, salud y retiro, de conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General Nº 24.805.

ARTICULO 2° — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 26/12 Nº 5275 v. 26/12/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.975/96

Bs. As., 18/12/96

Visto el presente expediente N° 34.012 del Registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación por el que se autorizó por Resolución N° 24.468 del 1° de abril de 1996 a ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a operar en las prestaciones que establece la ley 24.557 y,

CONSIDERANDO:

Que por nota N° 320.848 de fecha 7 de noviembre ppdo. se presenta la aseguradora solicitando la baja en los Registros correspondientes, atento que cedió totalmente la cartera de Riesgos del Trabajo, a partir del 1° de julio de 1996, a LIBERTY ART S. A. siendo conformada por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION mediante el dictado de la Resolución N° 24.876.

Que asimismo, peticiona se proceda al levantamiento de la indisponibilidad de los fondos depositados en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley 24.557 y reglamentaciones dictadas en consecuencia.

Que a fs. 86 se expide la Gerencia de Control, manifestando que no tiene observaciones que formular.

Que a fs. 93, dictamina la Gerencia Jurídica del Organismo, en el sentido de que en autos se encuentran acreditados los extremos que habilitan el dictado del acto que hace lugar a lo peticionado por la aseguradora.

Que la ley 24.557 y la ley 20.091 confieren facultades para el dictado de la presente.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización conferida a ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. por Resolución N° 24.468, para operar en el ramo de Riesgos del Trabajo.

ARTICULO 2° — Levantar la indisponibilidad decretada con fundamento en las Resoluciones Nos. 24.334 y 24.670 respecto de las inversiones de la aseguradora.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a la presente, a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 26/12 Nº 5276 v. 26/12/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.976/96

Bs. As., 18/12/96

Visto el preseente expediente N° 33.997 del Registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación por el que se autorizó por Resolución N° 24.469 del 1° de abril de 1996 a INDEPENDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a operar en las prestaciones que establece la ley 24.557 y,

CONSIDERANDO:

Que por nota N° 321.039 de fecha 11 de noviembre ppdo. se presenta la aseguradora solicitando la baja en los Registros correspondientes, atento que cedió totalmente la cartera de Riesgos del Trabajo, a partir del 1° de julio de 1996, a BERKLEY INTERNACIONAL ART S.A. siendo conformada por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION mediante el dictado de la Resolución N° 24.875.

Que asimismo, peticiona se proceda al levantamiento de la indisponibilidad de los fondos depositados en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley 24.557 y reglamentaciones dictadas en consecuencia.

Que a fs. 105 se expide la Gerencia de Control, manifestando que no tiene observaciones que formular.

Que a fs. 106, dictamina la Gerencia Jurídica del Organismo, en el sentido de que en autos se encuentran acreditados los extremos que habilitan el dictado del acto que hace lugar a lo peticionado por la aseguradora.

Que la ley 24.557 y la ley 20.091 confieren facultades para el dictado de la presente.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización conferida a INDEPENDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. por Resolución N° 24.469, para operar en el ramo de Riesgos del Trabajo.

ARTICULO 2° — Levantar la indisponibilidad decretada con fundameno en las Resoluciones Nos. 24.334 y 24.670 respecto de las inversiones de la aseguradora.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a la presentante, a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 26/12 Nº 5277 v. 26/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1245/96

Dirección de Capacitación. Designación de Director Interino.

Bs. As., 19/12/96

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Capacitación, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente cabe proveer a su cobertura, designando en carácter de Director Interino al Licenciado Iván Armando SCOCCO, quien actualmente ocupa el cargo de Jefe del Departamento Planificación de dicha Dirección.

Que la medida se adopta de conformidad a la propuesta formulada por la Subdirección General de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Designar Director Interino de la Dirección de Capacitación al Licenciado Iván Armando SCOCCO (Legajo N° 19.249/77), con retención del cargo de Jefe del Departamento Planificación que le fuera asignado oportunamente.

ARTICULO 2° — El ejercicio del interinato a que se refiere el artículo precedente, se operará en los términos y condiciones previstas en el artículo 12, segundo párrafo, de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 1996.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 26/12 Nº 5297 v. 26/12/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer pruebas, por presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —ley 22.415—, y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 ley 22.415) y derechos, según detalle. — Aduana de Salta, España 394, 2° Piso, Salta.

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	INFR. ART.	MULTA/DERECHOS
SA-53 N° 113/95	Ildefonso Cardozo, Julián Aguilar Romero, Isabel del Cármen Aguilar, Agapita Cáucota	986/987	$ 4.048,19
SA-53 N° 44/96	Cármen del Rosario Osinaga/ Humberto Marcelo Zenteno	985/986	$ 414,34
SA-53 N° 66/96	Noemí Guillermina Medina	986/987	$ 872,85
SA-53 N° 104/96	Sandra Viviana Molina	977	$ 584

e. 26/12 Nº 5290 v. 26/12/96

ADUANA SANTA CRUZ

La Aduana de Santa Cruz, en los sumarios contenciosos que se indican al pie de la presente, cita a las personas que se indican más abajo, para que comparezcan, dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha de esta publicación a los efectos de presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero (ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 C.A.). Asimismo, deberán constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 1004 del C.A.

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	ARTICULO (LEY 22.414)	MULTA MONTO MINIMO (ARTS. 930/2 C.A.)
SA61.013/95	SANHUEZA CARDENAS CLAUDIO ENRIQUE D.N.I. N° 92.829.597	970	$ 534,00 Pesos quinientos treinta y cuatro
SA61.003/96	SANTAMARIA, OSCAR D.N.I. N° 14.046.503	985	$ 53,69 Pesos cincuenta y tres con sesenta y nueve

Firmado: JULIO BENITEZ INSAURRALDE, Administrador (Int.) Aduana de Santa Cruz sita en calle Belgrano 340 de Puerto Santa Cruz, Pcia. Santa Cruz.

e. 26/12 Nº 5291 v. 26/12/96

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 4/12/96

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativo comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito a los arts. de mención del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio

urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004. Se detalla MONTO MINIMO DE LA MULTA (Siendo de aplicación en las infracciones los arts. 931/932 C.A.) y DERECHOS. Fdo.: CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana de San Javier, sita en Estanislao Lazzaga y Juan Manuel de Rosas, San Javier, Misiones.

SUMARIO SA54 Nº	INTERESADO	INF./DEL ARTICULO	VALOR EN PLAZA	DERECHOS
049/96	YANKE CARLOS ANTONIO	985	$ 503,94	$ 59,95
050/96	DUARTE RUBEN ARMINDO	986/987	$ 155,48	$ 29,80

e. 26/12 Nº 5292 v. 26/12/96

ADUANA BARILOCHE

Se cita a las personas detalladas al pie, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas, por presunta infracción a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo. VICENTE ANIBAL GONZALEZ - Administrador Aduana Bariloche, sita en calle 24 de Septiembre nro. 12, de San Carlos de Bariloche.

Apellidos y Nombres	Sumario nº	Infr. Art.	Multa	Derechos
SANCHEZ NEVEU, Raúl A.	039/96	977 C.A.	$ 1.349	$ 801,52
CASTRO VELOSO, Héctor A.	013/96	995 C.A.	$ 25,40	- - - -

e. 26/12 Nº 5293 v. 26/12/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31-12-96

CARNES		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		275.00
1/2 RES	137.50	
Cuartos	68.75	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.45	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.22	
PORCINA (2): (excepto lechones)		118.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.24	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.55	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 26/12 Nº 5278 v. 26/12/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 222/96

Bs. As., 20/11/96

VISTO lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Nº 196 de fecha 10 de septiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 3 inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 24.557 dispone que estarán excluidos del alcance del sistema, las incapacidades del trabajador preexistentes a la iniciación de la relación laboral acreditadas en el examen preocupacional efectuado, según las pautas establecidas por la autoridad de aplicación;

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 196 de fecha 10 de septiembre de 1996, dispone que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo habilitará a los organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, para que procedan a la fiscalización de los exámenes preocupacionales y cumplimenten el texto de la Resolución mencionada;

Que la Dirección Provincial de Trabajo de la Provincia de Catamarca posee la infraestructura y personal médico necesario para llevar a cabo la gestión, ajustada en un todo al procedimiento previsto oportunamente por este Organismo;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilitar a la Dirección Provincial de Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Catamarca, para que proceda a fiscalizar la real existencia de las secuelas incapacitantes reveladas en los exámenes preocupacionales que le sean solicitados de conformidad a lo dispuesto por Resolución SRT Nº 196 de fecha 10 de setiembre de 1996, debiendo ajustar sus acciones al procedimiento establecido en la Resolución citada.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, y notifíquese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Lic. OSVALDO E. GIORDANO, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 26/12 Nº 5279 v. 26/12/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 833/96

Expediente ENRE Nº 2363/96

Buenos Aires, 12/12/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS DIEZ CON NUEVE CENTAVOS ($ 2.510,09) correspondientes al mes de junio de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22, inciso a) de su Contrato de Concesión y en el Subanexo II-B de dicho Contrato, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/12 Nº 5280 v. 26/12/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 834/96

Expediente ENRE Nº 2261/96

Buenos Aires, 12/12/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL ONCE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 28.011,92) correspondientes al mes de mayo de 1996, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/12 Nº 5281 v. 26/12/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 835/96

Expediente ENRE Nº 2143/96

Buenos Aires, 12/12/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 39.888,73) correspondientes al mes de abril de 1996, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante, 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta correspondiente a "TRANSENER S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/12 Nº 5282 v. 26/12/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 838/96

Expediente ENRE Nº 2368/96

Buenos Aires, 12/12/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S. A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica en la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON

OCHO CENTAVOS ($ 15.269,08) correspondientes al mes de junio de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II a la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúan en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica presentada por "EDESUR S.A."; 3) Notifíquese a "EDESUR S. A." y a CAMMESA. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/12 Nº 5283 v. 26/12/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 841/96

Expediente ENRE Nº 2258/96

Buenos Aires, 12/12/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 4.908,50), correspondientes al mes de mayo de 1996, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/12 Nº 5284 v. 26/12/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 843/96

Expediente ENRE Nº 2361/96

Buenos Aires, 12/12/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN), en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.218,86) correspondientes al mes de junio de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II a la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEN"; 3) Notifíquese a "EPEN" y a CAMMESA. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/12 Nº 5285 v. 26/12/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 845/96

Expediente ENRE Nº 2366/96

Buenos Aires, 12/12/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "Empresa Provincial de Energía de Córdoba", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte, en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 31.326,30) correspondientes al mes de junio de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II a la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte prestada por la "Empresa Provincial de Energía de Córdoba"; 3) Notifíquese a la "Empresa Provincial de Energía de Córdoba" y a CAMMESA. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/12 Nº 5286 v. 26/12/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 848/96

Expediente ENRE Nº 2390/96

Buenos Aires, 12/12/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Rectificar el artículo 1 de la Resolución ENRE Nº 579/96, agregando "de la Facultad Regional Buenos Aires" a continuación de "Instituto de Habilitación y Acreditación" — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 26/12 Nº 5287 v. 26/12/96

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo Comercial N° 24 a cargo de la Dra. Matilde BALLERINI, Secretaría N° 48 del Dr. Roberto Aquiles DIAZ, de los años 1974 a 1985; Trabajo N° 18 a cargo de la Dra. Alicia E. RUIZ, Secretaria Unica del Dr. Víctor R. TRIONFETTI, de los años 1978 a 1986; Trabajo N° 21 a cargo de la Dra. Susana María DE LA PEÑA, Secretaría Unica de la Dra. Claudia IRIART B. DE GRIGONI, de los años 1971 a 1984; Civil N° 61 a cargo de la Dra. Ana Rosa CUSNIR, de los años 1955 a 1986; Trabajo N° 37 a cargo de la Dra. Mirta C. TORRES-NIETO, Secretaria Unica de la Dra. María Eva SOUTO de los años 1972 a 1986; Trabajo N° 15 a cargo de la Dra. Beatriz de IBARRETA, Secretaría Unica de la Dra. Susana C. K. de FINIZZOLA, de los años 1972 a 1984; Criminal de Instrucción N° 26 a cargo del Dr. Roberto E. MURATURE, Secretaría N° 134 del Dr. Julián SUBIAS, de los años 1951 a 1966; Correccional N° 4 a cargo del Dr. Francisco C. PONTE, Secretaría N° 66 de la Dra. Silvina R. BASALVIBASO, de los años 1960 a 1985; y Secretaría N° 67 de la Dra. Ana María PREDMESNIK, de los años 1950 a 1986, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia de la Nación antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - Director General - Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

Poder Judicial de la Nación. — Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General - del Poder Judicial de la Nación.

ACT. N° 22010/96; 24243/96; 24244/96; 24948/96; 25019/96; 25104/96; 25105/96; 25225/96; y 25226/96. — AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General Corte Suprema de Justicia.

e. 26/12 N° 5288 v. 30/12/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución N° 6057/96

Bs. As., 20/12/96

VISTO, el Expediente N° 6122496-ANSSAL Cpos. 1/6;

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido las distintas etapas previstas en la normativa aplicable por Resolución N° 4434/96-ANSSAL para la contratación por parte de esta Administración Nacional del Seguro de Salud de un Programa de alcance Nacional a los fines del tratamiento médico, psicológico y farmacológico de personas infectadas por el virus de la inmuno deficiencia humana (H.I.V.) y/o sus enfermedades intercurrentes y de las personas que dependan psíquica o físicamente del uso de estupefacientes, así como también la cobertura de dichos programas de prevención del SIDA y drogadicción y su ejecución y desarrollo, en todo el ámbito de prestación de las obras sociales incluidas en la ley 23.660, que permitan cumplir con las previsiones de la ley 24.455 y su Decreto Reglamentario 580/95.

Que la Comisión Especial creada por la Resolución N° 5172/96-ANSSAL emitió su opinión a fs. 1048, considerando que la oferta presentada por Coordinación Médica S. A. se ajusta, desde el punto de vista técnico-científico, a los requerimientos de la licitación.

Que también se ha pronunciado la Comisión de Preadjudicaciones Permanente de este Organismo (ver fs. 1049 y 1054/1055 del expediente del VISTO) preadjudicando la licitación a la firma Coordinación Médica S. A.

Que la única oferta recibida ha sido la de Coordinación Médica S. A. y ésta cumple con las exigencias técnicas reclamadas y en cuanto a la contraprestación, condicionada a lo previsto en el art. 3° de la Resolución N° 4434/96-ANSSAL, es factible de cumplimiento y aparece como adecuada a los intereses de la Administración Nacional del Seguro de Salud.

Que se aprueba el proyecto de contrato que regirá, junto con el pliego de bases y condiciones y la oferta, la relación entre las partes.

Que teniendo en cuenta lo establecido por la ley 24.455 y su Decreto Reglamentario 580/95 en cuanto a la elaboración del Programa destinado a cumplir las contingencias previstas en el art. 1 de la citada ley, así como a las condiciones de acreditación y categorización de los prestadores para el cumplimiento del programa de garantía de calidad de la atención médica, deben remitirse estos actuados a tales efectos a conocimiento y consideración del Ministerio de Salud y Acción Social.

Que teniendo en consideración el Decreto 2662/92, que reglamenta la competencia de los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional sobre autorización de aprobación de gastos, esta Contratación debe ser convalidada por el Poder Ejecutivo Nacional, por lo que, oportunamente, deberán remitírsele estos actuados.

Por todo ello en aplicación de la Ley 23.661, la Ley 24.455 y su Decreto Reglamentario 580/95

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Preadjudicar la Licitación Pública N° 12/96 a COORDINACION MEDICA S. A. en las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y condiciones, en el contrato a suscribirse entre las partes y en la oferta recibida.

ARTICULO 2° — Aprobar el Proyecto de Contrato al que se hace referencia en el artículo precedente y al cual habrán de someterse las relaciones de las partes y que integra esta Resolución como Anexo I.

ARTICULO 3° — Remitir estos Actuados, con posterioridad a la publicación de esta Preadjudicación en el Boletín Oficial y en lugares visibles de este Organismo y resueltas las impugnaciones que eventualmente se hubiesen realizado, al Ministerio de Salud y Acción Social a los efectos de su intervención conforme lo establece la Ley 24.455 y su Decreto Reglamentario.

ARTICULO 4° — Elevar estos actuados al Poder Ejecutivo Nacional a efectos de la aprobación de esta preadjudicación, conforme al art. 2° del Decreto 2662/92.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE LUIS LINGERI - Interventor - Administración Nacional de la Seguridad Social.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 26/12 N° 5322 v. 26/12/96

DE INTERES

SE INFORMA AL PUBLICO QUE
DESDE EL 11/8/95
LA DELEGACION TRIBUNALES
DEL BOLETIN OFICIAL
ATIENDE EN LA CALLE
LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
EN SU HORARIO HABITUAL DE 8.30 A 14.30

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) notifica que por Resolución Nº 980/96, recaída en el Expediente Nº 47.453/89, se ha dispuesto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA "LOS TREINTA Y SEIS" LIMITADA, MATRICULA 10.206, con domicilio legal en Villa Celina, Provincia de Buenos Aires, la sanción de multa establecida por el artículo 101, inciso 2º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, por la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000.-), que deberá ser abonada dentro del término de DIEZ (10) días de notificada la presente, en la Tesorería del INACyM, sita en Avenida Belgrano 1656, 3º piso, Capital Federal. Contra dicha medida son oponibles los siguientes Recursos (Artículo 40, Decreto Nº 1759/72): REVISION (Artículo 22 inciso a) —10 días— y Artículo 22 incisos b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 17.559/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa mencionada precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 23/12 Nº 5264 v. 26/12/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) notifica que por Resolución Nº 947/96, recaída en el Expediente Nº 58.279/94, se ha dispuesto hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Nº 013/96 por la entidad denominada COOPERATIVA COFIARSA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, MATRICULA 11.868, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Asimismo, se ha resuelto reducir la sanción de multa establecida por el artículo 1º de la Resolución Nº 013/96-ex-INAC, a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), que deberá ser abonada dentro del término de DIEZ (10) días de notificada la presente, en la Tesorería del INACyM, sita en Avenida Belgrano 1656, 3º piso, Capital Federal. Además se le concede el recurso jerárquico implícito en la forma de estilo respecto de aquellas cuestiones por las que no ha prosperado la reconsideración articulada. Contra dichas medidas son oponibles los siguientes Recursos (Artículo 40, Decreto Nº 1759/72): REVISION (Artículo 22 inciso a) —10 días— y Artículo 22 incisos b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 17.559/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa mencionada precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 23/12 Nº 5265 v. 26/12/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 2047, 2048, 2050, 2052, 2053, 2068, 2071, 2079, 2084, 2087, 2098, 2105 y 2111/96, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: CRISTALERIA SANTA JUANA SOCIEDAD COOPERATIVA, matrícula 3.526, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO EL HUANQUERO LIMITADA, matrícula 7.927, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO DE EX-EMPLEADOS Y OBREROS DE I.M.E.S.A. LIMITADA, matrícula 9.731, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba COOPERATIVA DE TRABAJO EL OMBU LIMITADA, matrícula 12.390, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD "EL CONDOR DE CORDOBA" LIMITADA, matrícula 14.004, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL GUARDIAN DE CORDOBA" LIMITADA, matrícula 13.096, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO "CINCO DE MARZO" LIMITADA, matrícula 13.376, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO POLITECNICA LIMITADA, matrícula 8.823, con domicilio legal en la Localidad de Villa del Rosario, Departamento de Río Segundo; COOPERATIVA DE TRABAJO "SOLUCIOHOGAR" LIMITADA, matrícula 10.487, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO 12 DE OCTUBRE LIMITADA, matrícula 10.042, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO ELECTRONICA APLICADA LIMITADA, matrícula 10.589, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA MARIA LIMITADA, matrícula 12.881, con domicilio legal en la Ciudad de Villa María, Departamento General San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO PANIFICADORA MENDIOLAZA LIMITADA, matrícula 13.106, con domicilio legal en la localidad de Mendiolaza, Departamento Colón; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO "EL SIMBOLAR" LIMITADA, matrícula 13.103, con domicilio legal en el Simbolar, Departamento Cruz del Eje; COOPERATIVA DE TRABAJO DON JUAN BOSCO LIMITADA, matrícula 13.028, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; todas las cooperativas mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 24/12 Nº 5296 v. 27/12/96

MINISTERIO DEL INTERIOR

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presunta beneficiaria por haber de pensión, a las señoras MARIA CLARA ARCAGUET (LC 0.358.059), ELISA MERCEDES FRANCHI (LC 8.330.434), RITA RODRIGUEZ (LC 4.922.884) y OLGA SOZONIUK (CI 29.324), por el plazo de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación.

e. 24/12/96 Nº 5266 v. 8/1/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12º de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, NOTIFICA a la Sra. USQUEDA DE BENKA, Jesusa DNI. Nº 7.368.933, que en el Expte. Nº Hº DN 0755-07/00758, se ha dictado la Resolución Nº 417 del 11/11/96 cuya parte resolutiva dice:

"VISTO: ...CONSIDERANDO:...Por ello se Resuelve:

1) Rescindir el contrato hipotecario Nº Hº DN 0755-07/00758, oportunamente suscripto entre la Sra. USQUEDA DE BENKA, Jesusa y el B.H.N.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 1/11/96 asciende al monto total de $ 12.306,14 (PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS SEIS CON CATORCE CENTAVOS).

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B.H.N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89."

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 24/12 Nº 5267 v. 26/12/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 17/12/ 96

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida a la Productora Asesora de Seguros Sra. VERCELLOTTI, Estela (Matrícula nº 46.945), y a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

No haber mantenido actualizado el domicilio registrado ante esta Superintendencia de Seguros, con lo cual ha obstaculizado el control de su operatoria; no haber proporcionado a esta Autoridad de control los informes requeridos por la misma en ejercicio de sus funciones; y no haber acreditado llevar el Registro de Operaciones de Seguros y el Registro de Cobranzas y Rendiciones del modo establecido por la Resolución General Nº 21.179 en sus arts. 14 a 16, con lo cual habría infringido "prima facie" la obligación establecida por el art. 10 inc. 1º apartado "L" de la ley 22.400. Conducta esta que se ve encuadrada en las previsiones sancionatorias de los arts. 59 de la ley 20.091 y 13 de la ley 22.400.

Si bien la Resolución General Nº 21.179 ha sido derogada y sus puntos 14 a 16 fueron reemplazados por los puntos 10.2 a 10.2.3 de la Resol. Gral. Nº 24.828 a partir del 1/10/96, la imputación se efectúa aplicando la Resol. Gral. Nº 21.179 en virtud de que a la fecha de practicarse la inspección a la Productora Asesora de Seguros y de detectarse su inconducta, esa norma se encontraba en vigencia, además de que en los citados puntos de la Resol. Gral. Nº 24.828 se mantiene la obligatoriedad de que los intermediarios lleven en forma actualizada los asientos, en el Registro de Operaciones de Seguros y en el Registro de Cobranzas y Rendiciones.

2) Por idéntico término se le concede la vista de las actuaciones — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 23/12 Nº 5249 v. 26/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

Paraná, 11/12/96

VISTO, las presentes actuaciones seguidas para determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Moszel, con domicilio en calle 3 de Febrero 1950, Piso 01 de Capital Federal, inscripta ante esta Dirección con la C.U.I.T. 23-05765018-4, con respecto al Impuesto a las Ganancias del período 1993 que adeuda la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A., con domicilio en Avda. Artigas s/Nº de la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, C.U.I.T. 30-55575304-3, siendo la responsable vicepresidenta del Directorio, no pudiendo ser localizada y,

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección pudo comprobar que la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A. no ha cancelado el saldo de la DD.JJ. del Impuesto a las Ganancias del período 1993 presentada el 15/03/96, que asciende a $ 227.752,54, efectuándose la intimación correspondiente en fecha 20/3/96, en cuanto al saldo de dicho impuesto y período con más los intereses resarcitorios previstos en el art. 42 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que al no ser acreditada dicha cancelación por parte de la firma mencionada se libró Boleta de Deuda Nº 94/485/96 en fecha 1/4/96 en concepto de saldo de Declaración Jurada por el Impuesto a las Ganancias del período 1993.

Que atento a que la Sra. Rosa Regina P. de Moszel se encuentra en Concurso Preventivo, continuando con la administración y disposición de los bienes, pero con las restricciones que fija la Ley, se pone en conocimiento de la Síndico Sra. Ma. del Carmen Severino y al Juez respectivo de la presente resolución.

Que dado su carácter de Vicepresidenta del Directorio de la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A., conforme lo dispuesto en los artículos 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) le alcanza la condición de responsable en forma personal y solidaria con aquélla respecto de sus omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones por lo que cabe conferirle la vista a que hace mención el art. 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y modif.), poniendo en su conocimiento que los respectivos antecedentes se encuentran a su disposición para su análisis en la División Determinac. de Oficio, Sección Determinaciones, de la Región Paraná pudiendo efectuar el pedido de vista ante la Región Nº 8 - División Determinac. de Oficio.

Que por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los arts. 23 y 24 de la Ley antes mencionada, corresponde acordarle la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho por su responsabilidad personal y solidaria de acuerdo a los artículos 16 y 18 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.).

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 23, 24 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y modif.) y 3º de su Decreto Reglamentario y Art. 4º de la Res. Gral. 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones a la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Moszel, con domicilio en calle 3 de Febrero 1950 Piso 01 de la Capital Federal, C.U.I.T. 23-05765018-4 por su responsabilidad personal y solidaria con la firma Angelo Paolo Entrerriana S. A., C.U.I.T. Nº 30-55575304-3, en su carácter de Vicepresidenta, con relación al Impuesto a las Ganancias período 1993 que adeuda la citada sociedad, a efectos de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente formule por escrito su descargo u ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieron lugar a las liquidaciones del impuesto y período mencionado. La notificación se considerará efectuada a los ocho (8) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2º — Comunicar a la responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Determinaciones de Oficio, Sección Determinaciones, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramírez Nº 2093/97, 4º Piso, Paraná, Entre Ríos, o en la Región Nº 8, entregando la contestación de la vista personalmente o por vía postal.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad del responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 4º — Requerir a la responsable que comparezca ante la Dependencia que a su jurisdicción le corresponda, denunciando su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Región Nº 8.

ARTICULO 5º — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE - Jefe División Determinaciones de Oficio - Región Paraná.

e. 20/12 Nº 5217 v. 27/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

Paraná, 11/12/96

VISTO, las presentes actuaciones seguidas para determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Moszel, con domicilio en calle 3 de Febrero1950, Piso 1 de Capital Federal, inscripta ante esta Dirección con la C.U.I.T. 23-05765018-4, con respecto al Impuesto a los Activos período 1994 que adeuda la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A., con domicilio en Avda. Artigas s/Nº de la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, C.U.I.T. 30-55575304-3, siendo la responsable vicepresidenta del Directorio, no pudiendo ser localizada y,

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección pudo comprobar que la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A. no ha cancelado el saldo de la DD.JJ. del Impuesto sobre los Activos del período 1994 presentada el 15/03/96, que asciende a $ 191.166,30, efectuándose la intimación correspondiente en fecha 20/3/96, en cuanto al saldo de dicho impuesto y período con más los intereses resarcitorios previstos en el art. 42 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que al no ser acreditada dicha cancelación por parte de la firma mencionada se libró Boleta de Deuda Nº 95/485/96 en fecha 1/4/96 en concepto de saldo de Declaración Jurada por el Impuesto sobre los activos período 1994.

Que atento a que la Sra. Rosa Regina P. de Moszel se encuentra en Concurso Preventivo, continuando con la administración y disposición de los bienes, pero con las restricciones que fija la Ley, se pone en conocimiento de la Síndico Sra. Ma. del Carmen Severino y al Juez respectivo de la presente resolución.

Que dado su carácter de Vicepresidenta del Directorio de la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A., conforme lo dispuesto en los artículos 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) le alcanza la condición de responsable en forma personal y solidaria con aquélla respecto de sus omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones por lo que cabe conferirle la vista a que hace mención el art. 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y modif.), poniendo en su conocimiento que los respectivos antecedentes se encuentran a su disposición para su análisis en la División Determinac. de Oficio, Sección Determinaciones, de la Región Paraná pudiendo efectuar el pedido de vista ante la Región Nº 8 - División Determinac. de Oficio.

Que por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los arts. 23 y 24 de la Ley antes mencionada, corresponde acordarle la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho por su responsabilidad personal y solidaria de acuerdo a los artículos 16 y 18 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.).

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 23, 24 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y modif.) y 3º de su Decreto Reglamentario y Art. 4º de la Res. Gral. 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones a la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Moszel, con domicilio en calle 3 de Febrero 1950 Piso 01 de la Capital Federal, C.U.I.T. 23-05765018-4 por su responsabilidad personal y solidaria con la firma Angelo Paolo Entrerriana S. A., C.U.I.T. Nº 30-55575304-3, en su carácter de Vicepresidenta, con relación al Impuesto sobre los Activos período 1994 que adeuda la citada sociedad, a efectos de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente formule por escrito su descargo u ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieron lugar a las liquidaciones del impuesto y período mencionado. La notificación se considerará efectuada a los ocho (8) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2º — Comunicar a la responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Determinaciones de Oficio, Sección Determinaciones, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramírez Nº 2093/97, 4º Piso, Paraná, Entre Ríos, o en la Región Nº 8, entregando la contestación de la vista personalmente o por vía postal.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad del responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 4º — Requerir a la responsable que comparezca ante la Dependencia que a su jurisdicción le corresponda, denunciando su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Región Nº 8.

ARTICULO 5º — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE - Jefe División Determinaciones de Oficio - Región Paraná.

e. 20/12 Nº 5218 v. 27/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

Paraná, 11/12/96

VISTO, las presentes actuaciones seguidas para determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria del Sr. Víctor Julio Moszel, con domicilio en calle 3 de Febrero 1950, Piso 1, Dpto. "P" de Capital Federal, inscripto ante esta Dirección con la C.U.I.T. 20-04534897-1, con respecto al Impuesto sobre los Activos período 1994 que adeuda la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A., con domicilio en Avda. Artigas s/Nº de la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, C.U.I.T. 30-55575304-3, siendo el responsable presidente del Directorio, no pudiendo ser localizado y,

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección pudo comprobar que la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A. no ha cancelado el saldo de la DD.JJ. del Impuesto sobre los Activos del período 1994 presentada el 15/03/96, que asciende a $ 191.166,30, efectuándose la intimación correspondiente en fecha 20/3/96, en cuanto al saldo de dicho impuesto y período con más los intereses resarcitorios previstos en el art. 42 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que al no ser acreditada dicha cancelación por parte de la firma mencionada se libró Boleta de Deuda Nº 95/485/96 en fecha 1/4/96 en concepto de saldo de Declaración Jurada por el Impuesto sobre los Activos período 1994.

Que atento a que el Sr. Víctor Julio Moszel se encuentra en Concurso Preventivo, continuando con la administración y disposición de los bienes, pero con las restricciones que fija la Ley, se pone en conocimiento de la Síndico Sra. Ma. del Carmen Severino y al Juez respectivo de la presente resolución.

Que dado su carácter de Presidente del Directorio de la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A., conforme lo dispuesto en los artículos 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) le alcanza la condición de responsable en forma personal y solidaria con aquélla respecto de sus omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones por lo que cabe conferirle la vista a que hace mención el art. 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y modif.), poniendo en su conocimiento que los respectivos antecedentes se encuentran a su disposición para su análisis en la División Determinac. de Oficio, Sección Determinaciones, de la Región Paraná pudiendo efectuar el pedido de vista ante la Región Nº 8 - División Determinac. de Oficio.

Que por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los arts. 23 y 24 de la Ley antes mencionada, corresponde acordarle la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho por su responsabilidad personal y solidaria de acuerdo a los artículos 16 y 18 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.).

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 23, 24 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y modif.) y 3º de su Decreto Reglamentario y Art. 4º de la Res. Gral. 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones al Sr. Víctor Julio Moszel, con domicilio en calle 3 de Febrero 1950 Piso 01, Dpto. "P" de Capital Federal, con C.U.I.T. 20-04534897-1 por su responsabilidad personal y solidaria con la firma Angelo Paolo Entrerriana S. A., C.U.I.T. Nº 30-55575304-3, en su carácter de Presidente, con relación al Impuesto sobre los Activos período 1994 que adeuda la citada sociedad, a efectos de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente formule por escrito su descargo u ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieron lugar a las liquidaciones del impuesto y período mencionado. La notificación se considerará efectuada a los ocho (8) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2º — Comunicar al responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Determinaciones de Oficio, Sección Determinaciones, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramírez Nº 2093/97, 4º Piso, Paraná, Entre Ríos, o en la Región Nº 8, entregando la contestación de la vista personalmente o por vía postal.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad del responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 4º — Requerir a la responsable que comparezca ante la Dependencia que a su jurisdicción le corresponda, denunciando su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Región Nº 8.

ARTICULO 5º — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE - Jefe División Determinaciones de Oficio - Región Paraná.

e. 20/12 Nº 5219 v. 27/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

Paraná, 11/12/96

VISTO, las presentes actuaciones seguidas para determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria del Sr. Víctor Julio Moszel, con domicilio en calle 3 de Febrero 1950, Piso 1, Dpto. "P" de Capital Federal, inscripto ante esta Dirección con la C.U.I.T. 20-04534897-1, con respecto al Impuesto a las Ganancias período 1993 que adeuda la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A., con domicilio en Avda. Artigas s/Nº de la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, C.U.I.T. 30-55575304-3, siendo el responsable presidente del Directorio, no pudiendo ser localizado y,

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección pudo comprobar que la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A. no ha cancelado el saldo de la DD.JJ. del Impuesto a las Ganancias del período 1993 presentada el 15/03/96, que asciende a $ 227.752,54, efectuándose la intimación correspondiente en fecha 20/3/96, en cuanto al saldo de dicho impuesto y período con más los intereses resarcitorios previstos en el art. 42 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que al no ser acreditada dicha cancelación por parte de la firma mencionada se libró Boleta de Deuda Nº 94/485/96 en fecha 1/4/96 en concepto de saldo de Declaración Jurada por el Impuesto a las Ganancias período 1993.

Que atento a que el Sr. Víctor Julio Moszel se encuentra en Concurso Preventivo, continuando con la administración y disposición de los bienes, pero con las restricciones que fija la Ley, se pone en conocimiento de la Síndico Sra. Ma. del Carmen Severino y al Juez respectivo de la presente resolución.

Que dado su carácter de Presidente del Directorio de la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A., conforme lo dispuesto en los artículos 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) le alcanza la condición de responsable en forma personal y solidaria con aquélla respecto de sus omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones por lo que cabe conferirle la vista a que hace mención el art. 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y modif.), poniendo en su conocimiento que los respectivos antecedentes se encuentran a su disposición para su análisis en la División Determinac. de Oficio, Sección Determinaciones, de la Región Paraná pudiendo efectuar el pedido de vista ante la Región Nº 8 - División Determinac. de Oficio.

Que por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los arts. 23 y 24 de la Ley antes mencionada, corresponde acordarle la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho por su responsabilidad personal y solidaria de acuerdo a los artículos 16 y 18 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.).

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 23, 24 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y modif.) y 3º de su Decreto Reglamentario y Art. 4º de la Res. Gral. 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones al Sr. Víctor Julio Moszel, con domicilio en calle 3 de Febrero 1950 Piso 01, Dpto. "P" de Capital Federal, con C.U.I.T. 20-04534897-1 por su responsabilidad personal y solidaria con la firma Angelo Paolo Entrerriana S. A., C.U.I.T. Nº 30-55575304-3, en su carácter de Presidente, con relación al Impuesto a las Ganancias período 1993 que adeuda la citada sociedad, a efectos de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente formule por escrito su descargo u ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieron lugar a las liquidaciones del impuesto y período mencionado. La notificación se considerará efectuada a los ocho (8) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2º — Comunicar al responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Determinaciones de Oficio, Sección Determinaciones, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramírez Nº 2093/97, 4º Piso, Paraná, Entre Ríos, o en la Región Nº 8, entregando la contestación de la vista personalmente o por vía postal.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad del responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 4º — Requerir a la responsable que comparezca ante la Dependencia que a su jurisdicción le corresponda, denunciando su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Región Nº 8.

ARTICULO 5º — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE - Jefe División Determinaciones de Oficio - Región Paraná.

e. 20/12 Nº 5220 v. 27/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

Paraná, 11/12/96

VISTO, que a raíz de la verificación efectuada por esta Dirección al Sr. MOYANO CARLOS AROLDO, C.U.I.T. 20-06260222-9, con domicilio en Avda. de las Américas S/Nº de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y no pudiendo ser localizado, se comprobó que el mismo omitió presentar las declaraciones juradas del Impuesto del Valor Agregado por el período enero a julio de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el Sr. MOYANO reviste la calidad de Responsable No Inscripto en el Impuesto al Valor Agregado, registrando sus operaciones comerciales en libros de I.V.A. Compras e I.V.A. Ventas.

Que de la sumatoria de depósitos bancarios de las cuentas corrientes del contribuyente, depurados de aquellos conceptos que no representan ventas genuinas, adicionándole los saldos finales de caja, créditos y deudas al inicio y detrayéndole los saldos iniciales de caja, créditos y deudas al final se arribó a un total de ventas de $ 158.620,11 para el año 1992 y de $ 100.670,85 para el período enero a julio de 1993.

Que por lo tanto, el Sr. MOYANO en el ejercicio 1992 supera el monto establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado ($ 63.355,50) —(Art. (I), Título V Ley Nº 23.349)— para mantener la condición de Responsable no Inscripto, correspondiendo recategorizarlo y encuadrarlo como Responsable Inscripto a partir del mes de enero de 1993, estando obligado a presentar declaraciones juradas desde esa fecha.

Que en consecuencia se prorrateo el monto de ventas ($ 100.670,83) obtenido por el procedimiento de Depósitos Bancarios depurados, a base de los ingresos declarados por el responsable (en nota del 13/9/93) durante el período enero a julio de 1993, calculándose asimismo el débito fiscal omitido por aplicación de la alícuota del 18 %.

Que el método empleado por esta Dirección —determinación de ventas por sumatoria de depósitos bancarios— se encuentra dentro de los parámetros que el artículo 25 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) proporciona para el eficaz desarrollo de la función fiscalizadora.

Que el crédito fiscal que surge de los registros del responsable se lo incrementó ya que ciertas facturas de compras no habían sido registradas por el Sr. MOYANO, información que se obtuvo de proveedores, indicio que respalda aun más el método presuntivo empleado.

Que además de esa información se detectaron facturas de compras sin discriminación del acrecentamiento dispuesto en el Título V, Art. (II) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, puesto que durante el período enero a diciembre de 1992 el Sr. Moyano revestía la calidad de Responsable No Inscripto; por lo que corresponde su liquidación e ingreso, de acuerdo al detalle de fojas 2 —cuerpo de I.V.A. II (Art. VI, Título V de la Ley Nº 23.349).

Que por lo expuesto y de conformidad a los arts. 23 y 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde acordarle al responsable la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, poniendo a su disposición las actuaciones.

Que por las omisiones antes mencionadas la conducta del responsable se encuadra "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), por lo que, de conformidad con los artículos 72 y 73 de la ley citada, corresponde instruir el respectivo sumario a fin de que en el término de quince (15) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 23, 24, 25, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y 3º de su Decreto Reglamentario y 4º de la R.G. 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista al responsable MOYANO CARLOS AROLDO, con domicilio en calle Avda. de las Américas s/nº de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, e inscripto en esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 20-06260222-9, de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado de los períodos enero a julio de 1993 y al acrecentamiento adeudado por las facturas de compra del período enero a diciembre de 1992, según detalle que en los considerandos se mencionan, a efectos de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieran lugar a la liquidación del impuesto y períodos mencionados. La notificación se considerará efectuada a los ocho (8) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2º — Instruir el Sumario Nº S/485/DO/33/96, conforme a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), notificándolo del mismo a fin de que dentro del plazo indicado en el artículo 1º alegue su defensa por escrito.

ARTICULO 3º — Comunicar al responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Revisión y Recursos, Sección Determinaciones de Oficio, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramírez Nº 2093/97, 4º Piso, Paraná, Entre Ríos, Dependencia donde deberá ser entregada la contestación a la vista en el horario de 4,15 a 14,45 hs.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad del responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 5º — Requerir al responsable que comparezca ante la División Determinaciones de Oficio de la Región Paraná y denuncie su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Dependencia citada.

ARTICULO 6º — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Determinaciones de Oficio, Región Paraná.

e. 20/12 Nº 5221 v. 27/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

Paraná, 11/12/96

VISTO, que a raíz de la fiscalización que se practicara se comprobó que el Sr. MOYANO CARLOS AROLDO, C.U.I.T. Nº 20-06260222-9, con domicilio en calle Avda. de las Américas s/nº de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y no pudiendo ser localizado, ha presentado en forma inexacta la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias período 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que de la sumatoria de depósitos bancarios de las cuentas corrientes del contribuyente, depurados de aquellos conceptos que no representan ventas genuinas y adicionándole los saldos finales de caja, créditos y deudas al inicio, detrayéndole los saldos iniciales de caja, créditos y deudas al final se arribó a un total de ventas por un monto de $ 158.620,11 para el año 1992, siendo que declaró $ 55.653,52.

Que el método empleado por esta Dirección —determinación de ventas por sumatoria de depósitos bancarios— se encuentra dentro de los parámetros que el artículo 25 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) proporciona para el eficaz desarrollo de la función fiscalizadora.

Que además las compras declaradas para el período 1992 se incrementaron en virtud de que la fiscalización detectó facturas de compras no registradas por el Sr. MOYANO, las cuales fueron informadas por los respectivos proveedores, indicio que sustenta aún más la presunción aplicada.

Que en consecuencia para el ejercicio 1992 resulta un beneficio de $ 59.634,50 y un impuesto determinado de $ 9.639,94.

Que por lo expuesto y de conformidad a los arts. 23 y 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde acordarle al responsable la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, poniendo a su disposición las actuaciones.

Que por las inexactitudes antes mencionadas la conducta del responsable se encuadra "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), por lo que, de conformidad con los artículos 72 y 73 de la ley citada, corresponde instruir el respectivo sumario a fin de que en el término de quince (15) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 23, 24, 25, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y 3º de su Decreto Reglamentario y 4º de la R. G. 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACION DE OFICIO
DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista al responsable MOYANO CARLOS AROLDO, con domicilio en calle Avda. de las Américas s/nº de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, e inscripto en esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 20-06260222-9, de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto a las Ganancias período 1992, a efectos de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieran lugar a la liquidación del impuesto y período mencionado. La notificación se considerará efectuada a los ocho (8) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2º — Instruir el Sumario Nº S/485/DO/34/96, conforme a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), notificándolo del mismo a fin de que dentro del plazo indicado en el artículo 1º alegue su defensa por escrito.

ARTICULO 3º — Comunicar al responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Revisión y Recursos, Sección Determinaciones de Oficio, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramírez Nº 2093/97, 4º Piso, Paraná, Entre Ríos.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad del responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 5º — Requerir al responsable que comparezca ante la División Determinaciones de Oficio de la Región Paraná y denuncie su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Dependencia citada.

ARTICULO 6º — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Determinaciones de Oficio, Región Paraná.

e. 20/12 Nº 5222 v. 27/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17 A

Resolución Nº 164/96

Bs. As., 17/12/96

VISTO...

CONSIDERANDO...

EL SR. JEFE DE LA DIVISION
FISCALIZACION EXTERNA 17 A
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la denuncia formulada por el Sr. Vera Tomás Eduardo con D.N.I. Nº 17.217.355 y domiciliado en Vírgenes y Riso Patrón S/Nº, Laferrere, Pdo. de la Matanza, Pcia. de Bs. As.

ARTICULO 2º — Notifíquese al Sr. Vera Tomás Eduardo en el domicilio mencionado en el artículo 1º y pase a la Agencia Nº 5 para su conocimiento y demás efectos. — C.P. MARCELO DIEGO LABAT, Jefe Int. División Fiscalización Externa Nº 17/A.

e. 20/12 Nº 5262 v. 27/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FIZCALIZACION EXTERNA 17/A

Resolución Nº 138/96

VISTO: ....

CONSIDERANDO: ...

EL SEÑOR JEFE INTERINO DE LA
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17/A
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Estimar la denuncia formulada por el Sr. Luis Torre, con D.N.I. 08.202.470 y domicilio declarado en Castañares 2700 de Capital Federal, en donde no se encontró la numeración, contra la firma Clínica Privada Santa Rita S. A. con domicilio Bolivia 517 Piso 4 Dto. D, Capital Federal.

ARTICULO 2º — Notifíquese al Sr. Luis Torre, atento a que el domicilio mencionado no pudo encontrarse la numeración declarada, publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 último párrafo de la ley 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones) y elévese a la Agencia 3 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARCELO DIEGO LABAT. — Jefe (Int.) Div. Fisc. Externa 17/A.

e. 24/12 Nº 5268 v. 31/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

División Determinaciones de Oficio "D"

Bs. As., 17/12/96

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a MACAE AGRO FORESTAL S. A., con domicilio fiscal en la calle Tucumán 766, Piso 2º, Dpto. 196, de esta Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General, en el Impuesto al Valor Agregado, bajo la CUIT Nº 30-61955321-3, de las que resultan:

Que mediante resolución del 20/10/95, notificada el 25/10/95, se determinó de oficio con carácter parcial la obligación tributaria de MACAE AGRO FORESTAL S. A. frente al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 11/90 a 7/91.

Que el artículo segundo de la mencionada Resolución establece que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de $ 428.359.- a la que se agrega la suma de $ 23.523,24 que se liquidaron en concepto de actualización al 1/4/91 y la suma de $ 663.009,23 en concepto de intereses resarcitorios calculados al 20/10/95.

Que de acuerdo a constancias obrantes en los actuados, resulta que el señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nº 3.840.158 revestía el carácter de Presidente de MACAE AGRO FORESTAL S. A., al momento de generarse las obligaciones tributarias anteriormente mencionadas, alcanzándole, en consecuencia, las disposiciones contenidas en la normativa legal en vigencia con respecto a la responsabilidad solidaria.

Que en virtud de lo expuesto, esta Dirección General mediante resolución del 18 de octubre de 1996, le confirió vista de las actuaciones administrativas, conforme lo establecido por el artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) al Señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nro. 3.840.158, en su carácter de Presidente de MACAE AGRO FORESTAL S. A., al momento de generarse la obligación fiscal mencionada en los términos del Artículo 16 inciso d) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que la vista mencionada en el párrafo anterior se confirió, para que en su calidad de solidariamente responsable por la deuda, que por el impuesto de que se trata mantiene con esta Dirección la contribuyente MACAE AGRO FORESTAL S. A., formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hicieran a su derecho.

Que la citada vista fue notificada al señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nro. 3.840.158, mediante edictos publicados durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, en las ediciones del 28/10/96 al 1/11/96, habiéndose dictado, con fecha 13/11/96, una fe de erratas, la cual fue publicada en las ediciones del 18/11/96 al 22/11/96 del Boletín Oficial.

Que en el pronunciamiento aludido, se emplazó al señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nro. 3.840.158, a comparecer y denunciar su domicilio legal o real dentro del término de 10 (diez) días, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dictasen en el curso del procedimiento iniciado, quedarían automáticamente notificadas en la sede de la oficina en la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

Que el Señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nro. 3.840.158 no formuló el descargo previsto por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho, así como tampoco procedió a constituir domicilio tal como fuera emplazado en los términos del art. 4º de la R.G. Nº 2210.

Que corresponde por tanto declarar el carácter de responsable del cumplimiento de la deuda ajena en forma personal y solidaria con el deudor principal al señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad 3.840.158, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los cargos formulados en la vista conferida al principal surge que ésta no tributó, en los períodos fiscales 11/90 a 7/91, el respectivo impuesto.

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, se procedió a liquidar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales 11/90 a 7/91.

Que no habiendo interpuesto el contribuyente MACAE AGRO FORESTAL S. A. ninguno de los recursos previstos por el artículo 78 de la Ley 11.683, (t.o. en 1978 y sus modificaciones) la resolución oportunamente dictada ha quedado firme.

Que cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inc. d) de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) establece que están obligados a pagar el tributo al fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta ley: los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el art. 15 en sus incs. b) y c).

Que además el artículo 18 inc. a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la ley del rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones reglamentario de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) aclaran respecto de las obligaciones de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que anteceden.

Que vencidos los plazos procesales el encartado no ejerció su derecho de defensa ni aportó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que al no haber aportado el Señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nro. 3.840.158, elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los cargos efectuados.

Que por tanto esta Dirección General se halla habilitada para dictar resolución determinando de oficio la obligación impositiva del señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nro. 3.840.158, por el Impuesto al Valor Agregado, por el período mencionado sobre la base de la vista conferida el 18/10/96.

Que asimismo, corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de deuda según lo dispuesto por los artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), concepto que se calcula en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto y de la aplicación de los intereses resarcitorios, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que a los fines previstos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que solo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista oportunamente corrida; y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, atento que el Sr. Félix Carlos Matera, C.I. Nº 3.840.158, no compareció ni denunció y/o constituyó domicilio real o legal en término acordado, corresponde considerar al presente pronunciamiento automáticamente notificado en la Sede de esta Dependencia, sito en Av. de Mayo 1317 - Planta Baja, el día martes o viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuese inhábil administrativo siguiente a la fecha de esta resolución procediéndose asimismo a la publicación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Por ello y atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26, 42, 76, 92, 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), Artículo 3º y 23 a 25 del Decreto Nº 1397/79.

EL JEFE DE LA DIVISION
DETERMINACION DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar que el Señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nro. 3.840.158, resulta responsable solidario de la deuda que mantiene con esta Dirección General el contribuyente MACAE AGRO FORESTAL S. A. por el Impuesto al Valor Agregado, por los periodos fiscales 11/90 a 7/91.

ARTICULO 2º — Imponerle al Señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nº 3.840.158, en su carácter de Presidente de MACAE AGRO FORESTAL S. A., al momento de generarse la obligación fiscal, la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravámen la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 428.359,00), a la que se agrega la suma de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 23.535,24) liquidados en concepto de actualización y la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 663.009,23), en concepto de intereses resarcitorios calculados al 20/10/95, sin perjuicio de la reliquidación que pudiese corresponder a la fecha de su efectivo pago.

ARTICULO 3º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refiere el Artículo 2º en las Instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 4º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 5º — Dar por notificado —en los términos del artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— el presente pronunciamiento en esta Sede Administrativa el primer martes o viernes inmediato siguiente a la fecha de esta Resolución, publíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y pase a la Agencia Nº 10 para su conocimiento y demás efectos. — Firmando Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 24/12 Nº 5269 v. 31/12/96

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERA

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería con domicilio en Av. Julio A. Roca 651, Piso 4º, Sector 10, Capital Federal, notifica a las firmas HECTOR BOUZAS Y CIA. S.A. PLATESTIBA S.A.C. y OSVALDO LUIS FACE S.A.C.I. I. la parte resolutiva de la Resolución SICyM Nº 382/96, expediente Nº 602.494/94 (C336) "ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S. E. s/Denuncia s/Ley 22.262" "BUENOS AIRES 3 DIC 1996 VISTO... CONSIDERANDO... POR ELLO, EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERA. RESUELVE: Artículo 1º. Imponer al CENTRO COORDINADOR DE ACTIVIDADES PORTUARIAS y a las sociedades GABRIEL & CIA. S.R.L. PLATESTIBA S. A. C., AUTOTRANSPORTES ANTARTIDA A.T.A. S.A. y TERMINAL MURCHISON ROMAN S.A. de acuerdo a lo previsto en los artículos 26 de la Ley Nº 22.262, la sanción de multa de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000), PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), y PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000), a cada una de ellas respectivamente, por haber incurrido en las conductas contempladas en el Artículo 1º de la Ley Nº 22.262, consistentes en la restricción de la competencia mediante fijación de incrementos uniformes de precios en el mercado de los servicios de la estiba en el PUERTO DE BUENOS AIRES. ARTICULO 2º — De conformidad con el artículo 30 de la Ley Nº 22.262 disponer el archivo de las actuaciones respecto de las sociedades OSVALDO LUIS FASCE S.A.C.I.I. y HECTOR BOUZAS Y CIA S.A. por cuanto sus conductas no encuadran en las prescripciones del artículo 1º de la misma ley. ARTICULO 3º — Vuelva a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para la prosecución del trámite. ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo. Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Industria, Comercio y Minería. — Dr. ERNESTO CIONFRINI, Vocal.

e. 23/12 Nº 5257 v. 30/12/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 292/96

Bs. As., 12/12/96

VISTO el artículo 7º de la Ley Nº 24.193, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establece la obligación, por parte de los médicos de instituciones públicas o privadas, que realicen tratamientos de diálisis, de informar semestralmente al INCUCAI la nómina de pacientes hemodializados, sus condiciones y características.

Que es obligación del Organismo Nacional, impuesta por el artículo 7º del Decreto Nº 512/95 reglamentario de la citada Ley Nº 24.193, la confección y actualización permanente del Registro Nacional de Pacientes en Diálisis.

Que el referido artículo habilita a las entidades de la seguridad social que brinden cobertura asistencial a pacientes sometidos a tratamientos sustitutivos de la función renal a exigir como condición para dicha cobertura, la constancia de haber efectivizado el profesional tratante la denuncia prescripta en la norma.

Que, en las actuales circunstancias, corresponde establecer la nómina de los centros de diálisis que han dado cumplimiento a las obligaciones impuestas y la nómina de aquellos que a la fecha se encuentran en infracción, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 31 de la Ley Nº 24.193, en una etapa ulterior.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y decidida por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 11 de diciembre de 1996, según consta en Acta Nº 35, en el entendimiento de que resulta imprescindible la actualización del Registro Nacional de Pacientes en Diálisis y la comunicación fehaciente a los Organismos de la Seguridad Social de las nóminas a las que se ha hecho referencia precedentemente.

Que el Departamento Jurídico y la Dirección Científico Técnica han tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese la nómina de Instituciones que realizan tratamientos de diálisis, que no han dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 24.193, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Establécese la nómina de Instituciones que realizan tratamientos de diálisis, que han informado a este INCUCAI el listado de pacientes hemodializados conforme lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 24.193, que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese a la Sociedad Argentina de Nefrología, a la Sociedad Argentina de Trasplante, a los Organismos de la Seguridad Social y a todas las Areas del INCUCAI. Dése al Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vice Presidente. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora.

ANEXO I

NOMINA DE ESTABLECIMIENTOS QUE NO ENVIARON REGISTROS DE PACIENTES EN DIALISIS

CAPITAL FEDERAL

ANEXO I

LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
CAPITAL FEDERAL	HOSPITAL ITALIANO DE BS.AS.	GASCON	450		1181

PCIA DE BUENOS AIRES - C.U.C.A.I.B.A.

ANEXO I

LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P
ADROGUE	TERAP. SUST. RENAL C.ESPORA	AV. ESPORA	645		1846
AZUL	CTRO. NEFROLOGICO AZUL	LAVALLE	646		7300
B. BLANCA	SANAT. Y MATERNIDAD DEL SUR	LAS HERAS	184		8000
BANFIELD	CTRO. PRIVADO DE HEMODIALISIS	BELGRANO	1309		1828
BARADERO	CENEBA S.R.L.	T.ROSSEL	1222		2942
BERAZATEGUI	CLINICA PARIS				1884
BRAGADO	CTRO. NEF. BRAGADO CENEBRA	PELLEGRINI	1845		6640
CRL. BRANSEN	SERV. DE NEF. Y HEMOD. KOLFF	FERRARI	128		1980
DOLORES	SANAT. DOLORES - CTRO. HEMOD.	BS.AS.	495		7100
F. VARELA	CTRO. ENF. RENALES F. VARELA	3 DE FEBRERO	2304		1888
GRAL. BELGRANO	HTAL. GRAL. BELGRANO	ESPAÑA	325		7223
GRAL. RODRIGUEZ	CLINICA PRV. CENTRO	ESPAÑA	352		1748
HAEDO	HTAL. LUIS GUEMES	AV. RIVADAVIA	5000		1706
J.C. PAZ	HTAL. DUHAU - PAEM - CTRO. NEF.	LAVALLE	2088		1665
JUNIN	SANATORIO JUNIN SENEJU	AMEGUINO	83		6000
LA PLATA	CLINICA PRIV. J.J. VACCARINI	80	570		1900
LA PLATA	HTAL. ITALIANO LA PLATA	51	2930		1900
LA PLATA	INSTITUTO GALENOS	62	370		1900
LA PLATA	SANATORIO ARGENTINO	56	868		1900
LANUS	NEF. IMDE S.R.L. CL. MOD. LANUS	HIPOLITO IRIGOYEN	4835		1834
M.B. GONNET	C.O.E.	508 E/ 16 Y 18			1897
MAR DEL PLATA	CLINICA 25 DE MAYO INERIAL	25 DE MAYO	3524		7600
MERLO	CTRO. DE DIALISIS ITUZAINGO	SALTA ESQ. MORENO	1075		1722
MONTE GRANDE	POLICLINICO SANTAMARINA	ALVEAR Y CARDEZA			1842
MORON	CLINICA MORON - CENHA	CARLOS PELEGRINI	620		1708
MORON	SEHREM	ALVARADO	848		1708
MUNRO	SANATORIO PANAMERICANO	PANAMERICANA	3150		1605
NECOCHEA	INSUR	50 E/ 65 Y 67			7630
OLIVOS	BIONEFRONA	F. BEIRO	2585		1636
PERGAMINO	CTRO. DE DIALISIS KOLFF	ESTRADA	77		2700
QUILMES OESTE	HTAL. DIALISIS GRAL. BELGRANO	CAMINO GRAL. BELGRANO	960		1879
SALTO	CLINICA SALTO	ARISTOBULO DEL BALLE	21		2741
SAN JUSTO	CLINICA LOS CEDROS	CATAMARCA	2275		1754
SAN JUSTO	UNIDAD NEFROLOGICA SAN JUSTO	PROVINCIAS UNIDAS	2640		1754
SAN JUSTO	UNIDAD RENAL BRIGHT CL. INDARTE	VILLEGA	2137		1754
SAN MARTIN	C.E.T.I.R.E.N.	MATHEU	4023		1650
SAN MARTIN	HTAL. MARIANO CASTEX	BALCARSE	900		1650
TRENQUE LAUQUEN	CENU CLIN GARCIA SALINA	25 DE MAYO	170	1	6400
VILLA ADELINA	CTRO. NEFROLOGICO BUENOS AIRES	GERVASIO MENDEZ	3982		1607
VILLA BALLESTER	CTRO ESTUDIOS NEF CENHA	MARENGO	485		1653

PCIA. DE CATAMARCA - C.U.C.A.I.

ANEXO I

LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
BELLA VISTA	CLINICA DEL BUEN AIRE - PAEM	AV. RICCHIERI	390		4235
CONCEPCION	CTRO. ENF. RENALES DEL SUR	GRAL.HEREDIA	810		4728
EL BOLSON	CTRO. DE HEMODIALISIS	25 DE MAYO	2158		4751
SAN F. DEL V. DE CATAMARCA	SANATORIO CATAMARCA	SALTA	429		4700

PCIA. DE CORDOBA - C.A.D.A.I.C.

ANEXO I

LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
ALTA GRACIA	CLINICA CENRAL DE ALTA GRACIA	BELISARIO ROLDAN	40		5186
BELL VILLE	SERV. NEF. Y HEMOD. CLINICA PRIVADA MAYO	25 DE MAYO	144		2550
CORDOBA	C.E.M.P.E.R.	S/D			5000
CORDOBA	CENI S.R.L. SANATORIO MAYO	BELGRANO	54		5000
CORDOBA	C.E.N.I.N.	S/D			5000
CORDOBA	CLINICA SUCRE	SANTA ROSA	770		5000
CORDOBA	CLINICA V. SARSFIELD	NACIONES UNIDAS	886		5000
CORDOBA	CTRO. ASISTENCIAL PRIV. ENF. RENAL	9 DE JULIO	714		5000
CORDOBA	CTRO. HEMODIALISIS CASEROS	MARIANO MORENO	17		5000
CORDOBA	CTRO. NEFROLOGICO JUNIN	DEAN FUNES	581		5000
CORDOBA	HTAL. CORDOBA	LIBERTAD Y AV. PATRIA			5000
CORDOBA	HTAL. ESPAÑOL CORDOBA	CONCEPCION ARENALES	930		5000
CORDOBA	HTAL. PRIVADO CENTRO MEDICO DE CORDOBA	NACIONES UNIDAS	348		5000
CORDOBA	INERE S.A.	LAPRIDA	54		5000
CORDOBA	INST. MODELO DE CARDIOLOGIA	DEAN FUNES	1162		5000
CORDOBA	INST. NEFROLOGIA . HOSPITAL ITALIANO	ROMA	550		5000
CORDOBA	SANATORIO ALLENDE	HIPOLITO IRIGOYEN	384		5000
CORDOBA	SANATORIO PARQUE	SAN JERONIMO	3115		5000
CORDOBA	SERVICIO NEF. Y HEMOD. CARAFFA	AV. CARAFFA	2532		5000
CRUZ DEL EJE	CTRO. DE NEF. Y M. INTERNO	CASEROS	642		5280
JESUS MARIA	SERVICIO DE NEF. Y HEMOD. CL. JESUS MARIA	DR. ANIBAL VIALE	790		5220
LABOULAYE	SERVICIO DE NEF. Y HEMOD.CL.. PRIV. SAN LUCAS	ESPAÑA	81		6120
RIO CEBALLOS	CLINICA CRUZ AZUL	AV. SAN MARTIN	8008		5111
RIO CUARTO	CL. REGIONAL DEL SUD	AV. ITALIA	1262		5800
RIO CUARTO	INST. MEDICO RIO CUARTO	HIPOLITO IRIGOYEN	1020		5800
RIO CUARTO	INST. UROLOGIA Y NEF.	MITRE	1064		5800
RIO CUARTO	UNIDAD RENAL RIO CUARTO POL. SAN LUCAS	MITRE	944		5800
SAN FRANCISCO	I.P.E.R.	PELLEGRINI	156	1	2400
SAN FRANCISCO	CLINICA REGIONAL DEL ESTE	S/D			2400
V. CARLOS PAZ	UNIDAD RENAL PUNILLA	S/D			5152
V. DEL ROSARIO	CTRO. DE HD. FUCETER	SAN MARTIN	808		5963
V. DOLORES	CLINICA PRIVADA S.R.L.	SARMIENTO	151		5870
V. MARIA	CLINICA MARAÑON KOLFF S.R.L.	SANTA FE	1361		5900
V. MARIA	FUSAVIN	CHILE	67		5900

PCIA. DE CORRIENTES - C.U.C.A.I. COR.

ANEXO I

LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
CORRIENTES	SANATORIO DEL NORTE	CARLOS PELLEGRINI	1354		3400
CORRIENTES	HEMODIALISIS DEL LITORAL S.R.L.	LA RIOJA	1145		3400

PCIA. DE JUJUY - CUCAI

ANEXO I

LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
L.GRAL SAN MARTIN	CL. LEDESMA	AV. LIBERTAD Y GUEMES			4512
SAN PEDRO	INSTITUTO NEF. SAN PEDRO	GDOR. TELLO	130		4500
SAN SALVADOR JUJUY	CTRO. MOD. DE UROLOGIA Y NEF.	BALCARCE	582		4600
SAN SALVADOR JUJUY	CTRO. PRIV. ENF. RENALES	LAVALLE	449		4600
SAN SALVADOR JUJUY	INSTITUTO DE NEFROLOGIA	ALVEAR	573		4600
SAN SALVADOR JUJUY	SANATORIO LAVALLE - CEDIAL	OTERO	337		4600
SAN SALVADOR JUJUY	SANATORIO QUINTAR	AV. HIPOLITO IRIGOYEN	596		4600

PCIA DE LA RIOJA - C.U.C.A.I.

ANEXO I

LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
LA RIOJA	CETER POL. SAN MARTIN LA RIOJA	SAN MARTIN	343		5300
LA RIOJA	DR. RAMON FREYRE	CASILLA DE CORREO	1545		5300
LA RIOJA	INST. DE NEF. SAN CAYETANO	RIVADAVIA	259		5300
LA RIOJA	INST. MEDICO QUIRURGICO	ALBERDI	769		5300
LA RIOJA	SANATORIO RIOJA	J. F. QUIROGA	1117		5300

PCIA DE NEUQUEN - CAIN

ANEXO I

LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
CUTRAL-CO	CENTRO ASISTENCIAL RENAL	SANTA CRUZ	534		8322
NEUQUEN	SCEPTER- CTRO INTEGRAL NEFOLOGICO	JUJUY	535		8300

PCIA DE RIO NEGRO - C.U.C.A.I.

ANEXO I

LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
R. NEGRO	SANATORIO RIO NEGRO	AV. ALEM	60		8324

PCIA DE SALTA

ANEXO I

LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
METAN	NEFROMETAN	JOSÉ IGNACIO SIERRA	230		4440
SALTA	CLINICA CRUZ AZUL	ALBERDI	359		4400
SALTA	CTRO NEFROLOGICO SALTA	ZABALA	432		4400
SALTA	INSAL INST. MED. DE SALTA	URQUIZA	978		4400
SALTA	SANATORIO DEL CARMEN	BELGRANO	891		4400
SAN RAMON DE LA NUEVA	INST. DE ENF. RENALES ORAN S.R.L.	20 DE FEBRERO	256		4530

PCIA DE SAN JUAN - C.U.C.A.I.

ANEXO I

LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
SAN JUAN	HTAL. MARCIAL V QUIROGA	AV. L. GRAL. SAN MARTIN			5400
SAN JUAN	INST. ENF. RENALES E. H. ART.	SANTA FE ESTE	645		5400
SAN JUAN	SANATORIO BROWN	MENDOZA SUR	612		5400
SAN JUAN	SANATORIO RAWSON	CATAMARCA SUR	417		5400

PCIA. DE SANTA CRUZ

ANEXO I

LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
CALETA OLIVIA	CERYHEN - CTRO.ENF. RENALES Y HD	INDEPENDENCIA	1495		9011
RIO GALLEGOS	DIALCOR	ESTRADA	354		9400

PCIA. SAN LUIS - C.U.C.A.I.

ANEXO I

LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
SAN LUIS	COMPLEJO SANATORIO PROVINCIAL - CTRO. RENAL	CAIDOS EN MALVINAS	111		5700

PCIA. DE SANTA FE - C.U.D.A.I.O.

ANEXO I

LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
ROSARIO	HTAL. ESPAÑOL ROSARIO	SARMIENTO	3150		2000
ROSARIO	POLICLINICO COVADONGA	GABOTO	110		2000
ROSARIO	SANATORIO DE NIÑOS	ALVEAR	800		2000
ROSARIO	SANATORIO METALURGICO	3 DE FEBRERO	748		2000
SAN LORENZO	INST. MEDICO REGIONAL	AV. SAN MARTIN	1140		2200
SANTA FE	POLICLINICO CARLOS PELLEGRINI	S/D			3000
SANTA FE	SANATORIO RIVADAVIA	BV. GALVEZ	1299		3000
SANTA FE	SERVICIO PRIVADO DE NEF. Y	SAN GERONIMO	3337		3000
VENADO TUERTO	CEMTIR	SAN MARTIN	535		2600
VENADO TUERTO	CTRO DE NEF. Y DIALISIS	GARIBALDI	674		2600
VENADO TUERTO	CTRO NEF. Y DIALISIS VENADO	CASTELLI	200		2600

PCIA. SANTIAGO DEL ESTERO - C.A.I.S.E.

ANEXO I

LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
SANTIAGO DEL ESTERO	CER	AV. ROCA	1255		4200

ANEXO II

NOMINA DE ESTABLECIMIENTOS QUE ENVIARON REGISTROS DE PACIENTES EN DIALISIS

CAPITAL FEDERAL

		ANEXO II			
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
CAPITAL FEDERAL	DAOMI S.A.	LAVALLE	4092	2	1190
CAPITAL FEDERAL	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	LUIS MARIA CAMPOS	726	8	1426
CAPITAL FEDERAL	HOSP. PEDIATRIA GARRAHAN JUAN P.	COMBATE DE LOS POSOS	1881		1249
CAPITAL FEDERAL	TIRC S.R.L.	AV. RIVADAVIA	6044		1406
CAPITAL FEDERAL	NEFROLOGIA Y DIALISIS	PRINGLES	435		1183
CAPITAL FEDERAL	FUNDACION FAVALORO	AV. BELGANO	1746		1093
CAPITAL FEDERAL	IDIM (LANARI)	DONATO ALVAREZ	3150	2	1427
CAPITAL FEDERAL	HOSPITAL NAVAL PEDRO MALLO	AV. PATRICIAS ARGENTINAS	351	5	1405
CAPITAL FEDERAL	DIALISIS MEDICA S.A.	BME. MITRE	1682		1037
CAPITAL FEDERAL	HOSP. DURAND	AV. DIAZ VELEZ	5044	8	1405
CAPITAL FEDERAL	RTC S.A. CLINICA RAWSON	AV. ENTRE RIOS	1669	2	1080
CAPITAL FEDERAL	SANATORIO MATER DEI	SAN MARTIN DE TOURS	2952	4	1425
CAPITAL FEDERAL	HOSP. AERONAUTICO CENTRAL	V. DE LA VEGA	3697	5	1437
CAPITAL FEDERAL	HOSP. DE NIÑOS RICARDO GUTIERREZ	GALLO	1330		1425
CAPITAL FEDERAL	UNIDAD NEFROLOGICA BUSTAMANTE	SANCHEZ DE BUSTAMANTE	1674	4	1425
CAPITAL FEDERAL	HOSP. SIRIO LIBANES	CAMPANA	4658		1419
CAPITAL FEDERAL	HOSP. ALEMAN	AV. PUEYRREDON	1641	8	1118
CAPITAL FEDERAL	HOSP. FRANCES	LA RIOJA	951		1221
CAPITAL FEDERAL	HOSP. BRITANICO	PEDRIEL	74		1280
CAPITAL FEDERAL	CTRO. MEDICO NEFROLOGICO	JOSE M. MORENO	639		1424
CAPITAL FEDERAL	SANATORIO COLEGIALES	CONDE	851		1426
CAPITAL FEDERAL	NEFROS S.A.	AV. DIAZ VELEZ	4790	2	1405
CAPITAL FEDERAL	SANATORIO MITRE	BARTOLOME MITRE	2553		1039
CAPITAL FEDERAL	HOSP. MUNICIPAL FERNANDEZ	CERVIÑO	3356		1425
CAPITAL FEDERAL	CENEDI S.A.	RONDEAU	2631		1262
CAPITAL FEDERAL	UOM POLICLINICO CENTRAL	HIPOLITO YRIGOYEN	3352		1207
CAPITAL FEDERAL	C.E.M.I.C.	SANCHEZ DE BUSTAMANTE	2560		1416
CAPITAL FEDERAL	UNIDAD RENAL LINIERS	CUZCO	265		1408
CAPITAL FEDERAL	NEFROLOGOS ASOCIADOS	GENERAL HORNOS	448		1272
CAPITAL FEDERAL	NEFRODIAL S.R.L.	TRES ARROYOS	2214		1416
CAPITAL FEDERAL	CE.PE.ER. (SANATORIO ANCHORENA)	ANCHORENA	1872		1425
CAPITAL FEDERAL	CEDITAR	AV. DIAZ VELEZ	4165		1200
CAPITAL FEDERAL	U.D.Y.N.E.	MONTIEL	901	5	1408
CAPITAL FEDERAL	N.M.C. DE ARGENTINA S.A.	MANSILLA	3141		1425
CAPITAL FEDERAL	RENAL S.R.L.	CRAMER	982		1426
CAPITAL FEDERAL	NETROY	ROSARIO	437	6	1424
CAPITAL FEDERAL	HOSP. DE CLINICAS	AV. CORDOBA	2351	8	1120
CAPITAL FEDERAL	DINEF S.R.L.	LAUTARO 369	369	6	1406
CAPITAL FEDERAL	POLICLINICO FERROVIARIO CENTRAL	AV. R.S. CASTILLO CALLE 2		9	1104
CAPITAL FEDERAL	CLINICA SAN CAMILO	AV. ANGEL GALLARDO	899	1	1405
CAPITAL FEDERAL	HOSP. CHURRUCA	USPALLATA	3400	4	1437
CAPITAL FEDERAL	INST. ARGENTINO DE RIÑON Y TRASPLANTE	BILLINGURST	31		1174
CAPITAL FEDERAL	HOSP. ARGERICH	ALTE. BROWN	240	3	1155
CAPITAL FEDERAL	T.E.D.I.A.R. (POLICLINICO "GRAL.OMAR ACTIS")	AV. RIVADAVIA	4283	1	1205
CAPITAL FEDERAL	SANATORIO DEL VALLE	CORDOBA	3371		1187
CAPITAL FEDERAL	HOSP. ESPAÑOL-CAPITAL FEDERAL	BELGRANO	2975	1	1209
CAPITAL FEDERAL	CTRO. INTEGRAL DIALISIS S.R.L.HOSP. ISRAELITA	TERRADA	1164	2	1416
CAPITAL FEDERAL	CEPRINEF	HONORIO PUEYRREDON	1116		1414
CAPITAL FEDERAL	NEPHROLOGY	CABELLO	3889		1425

PCIA DE BUENOS AIRES - C.U.C.A.I.B.A.

		ANEXO II			
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
AVELLANEDA	UNIDAD DE DIALISIS ALSINA	ENTRE RIOS	935		1870
AVELLANEDA	NEFROLOGIA AVELLANEDA	AV. MITRE	2462		1870
BAHIA BLANCA	CTRO SALUD EMP. COMERCIO	9 DE JULIO	445		8000
BAHIA BLANCA	HOSP. ESPAÑOL	ESTOMBA	571		8000
BANFIELD	CLINICA PRIVADA LERENA	BELGRANO	1303		1828
BERNAL	SANATORIO BERNAL	AV. SAN MARTIN	572		1876
BRAGADO	SERVICIO DE HEMODIALIS DEL IMQ	PELLEGRIN	1845	1	6640
BURZACO	CTRO DE HEMODIALIS BURZACO	AV. ESPORA	2289		1852
CAMPANA	CL. PRIV. CAMPANA SERV. DE NEF. Y DIALISIS	MITRE	731	2	2804
CARLOS CASARES	CENTRO NEFROLOGICO CARLOS CASARES	MAIPU	337	PB	6530
CHACABUCO	HOSP. MUNICIPAL DEL CARMEN	AV. GARAY	216		6740
CHASCOMUS	CENTRO NEFROLOGICO CHASCOMUS	LASTRA	364		7130
CHIVILCOY	INSTITUTO MEDICO DEL OESTE	SUIPACHA	75		6620
CHIVILCOY	NEFRODIALISIS CHIVILCOY S.R.L.	HIPOLITO YRIGOYEN	316		6620
CHIVILCOY	SANATORIO CHIVILCOY	AV. SUAREZ	321		6620
CIUDADELA	CTRO NEFROLOGICO MODELO	SANTA JAUNA DE ARCOS	3545	PB	1702
CIUDADELA	CENO S.R.L. CTRO NEF. MODELO CIUDADELA	GAONA	3979		1702
CORONEL SUAREZ	CTRO NEF. CORONEL SUAREZ	BRANDSEN	580		7540
DON TORCUATO	NEF. ACASUSSO S.A.	AV. ALVEAR	640		1641
ESCOBAR	CENESCO - C NEF. ESCOBAR	AMEGHINO		3	1625
ESCOBAR	SE.NE.D. S.R.L.	ESPADACCINI	1084	3	1625
FOLRENCIO VARELA	SERVICIO DE DIALISIS SANTA ANA S.A.	ESTRADA	70		1888
FLORIDA	CENTRO NEFROLOGICO MODELO CE.NE.MO	CASEROS	1246		1602
GLEW	CENTRO DE DIALISIS GLEW	ALMAFUERTE	250		1856
HAEDO	HOSPITAL ALEJANDRO POSADAS	MARTINES DE HOZ Y PEDRIEL			1706
HAEDO	INHTA	AV. 2 RIVADAVIA	15577		1706
HAEDO	NEFROLOGIA HAEDO	NICOLAS JORGE	1066		1706
JOSE C. PAZ	CENTRO NEFROLOGICO JOSE C PAZ	ALTUBE	1299		1665
JUNIN	CLINICA CENTRO MEDICO PRIVADO	QUINTANA	249		6000
LA PLATA	LP.E.N.S.A.	CALLE 59	436		1900
LA PLATA	NEFRODIALISIS (HOSP. ESPAÑOL DE LA PLATA)	CALLE 9 ENTRE 35 Y 36	175		1900
LA PLATA	CTRO MODELO DE DIALISIS NEFRODIALISIS	CALLE 54	358		1900
LA PLATA	INST. MEDICO MATER DEI	45 ENTRE 13 Y 14	915		1900
LA PLATA	SANATORIO ARGENTINO S.A.	56 -	874	3	1900
LA PLATA	SANATORIO LA PLATA	55	726		1900
LA PLATA	SERV. DE NEF. HOSP DE NIÑOS	CALLE 14 ENTRE 65 Y 66			1900
LANUS	TIDER S.R.L.	VIAMONTE	815		1824
LOMAS DE ZAMORA	HOSP. LUISA C DE GANDULFO	BALCACE	351		1832
LOMAS DEL MIRADOR	CTRO DE DIALISIS LOMAS DEL MIRADOR	AV GRAL MOSCONI	542		1752
LOMAS DEL MIRADOR	CTRO NEF. AGUERO	HELGUERA	124		1752
LUJAN	INST. PRIV. DE NEFROLOGIA	ALSINA	1381		6700
LUJAN	NEPHROS S.A.	ITUZAINGO	451		6700
MAR DEL PLATA	CENDIAL	JUJUY	1216		7600
MAR DEL PLATA	NEFRODIAL	AV. COLON	3629		7600
MAR DEL PLATA	DIALISIS PUEYRREDON	JUJUY	2176		7600
MAR DEL PLATA	HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD	CORDOBA	4545		7600
MAR DEL PLATA	SEPRIPAR	BELGRANO	4329		7600
MERLO	CERENALES CLINICA PRIVADA	GARAY	2260		1722
MONTE GRANDE	TERAP SUST. RENAL C.MTE.G.	GENERAL RODRIGUEZ			1842
MORENO	CLINICA MARIANO MORENO HEMODIAL MORENO	URUGUAY	146		1744
MORON	HEMOD. MORENO	BME. MITRE	2402		1708
MORON	CLINICA CONSTITUYENTES	CONSTITUYENTES	1072		1708
MORON	NUDIAL S.R.L.	CORDOBA	1205	3	1708
MUNRO	NEFROLOGIA Y DIALISIS NORTE	LUIS MARIA DRAGO	5681		1605
9 DE JULIO	INSTITUTO RENAL OESTE IRO	MITRE	1634		6500
OLAVARRIA	CETRO	GENERAL PAZ	3065		7400
PEHUAJO	CTRO. NEFROLOGICO PEHUAJO CE.NE.PE.	MITRE	185		6450
PERGAMINO	CLINICA PERGAMINO	AV. JULIO A ROCA	1115		2700
PILAR	SENEMI	BELGRANO	810		1629
QUILMES	SANATORIO MODELO QUILMES	ANDRES BARANDA	282	2	1878
QUILMES	SANATORIO QUILMES	CARLOS PELLEGRINI	499		1878
QUILMES	CLINICA SAN RAMON NEFROLOGIA AVELLANEDA	ANDRES BARANDA	1085		1878
QUILMES	SANATORIO URQUIZA	URQUIZA	1537		1878
SAN ANDRES DE GILES	DIAL DRES. FOURIE Y PRADO	RAWSON	3555		6720
SAN FERNANDO	SERVICIO NEFROLOGICO SAN FERNANDO	CONSTITUCION	1428		1646
SAN ISIDRO	N.M.C DE ARGENTINA	CUYO	1683		1640
SAN ISIDRO	CENTRO NEFROLOGICO SAN ISIDRO	INGENIERO SILVEIRA	1844		1607
SAN ISIDRO	NEFROLOGIA ACASSUSO	MARTIN Y OMAR	164		1642
SAN JUSTO	CERER S.R.L	AV. JUAN MANUEL DE ROSAS	2557		1754
SAN JUSTO	HOSP. DE NIÑOS SAN JUSTO	GRANADA Y CENTENERA			1754
SAN MIGUEL	SERV. DE NEFROLOGIA SARMIENTO	PTE.PERON	1796		1663
SAN MIGUEL	UNIDAD RENAL SAN MIGUEL	PAUNERO	1668		1663
SAN NICOLAS	C.E.R.Y.D.	RIVADAVIA	96		2900
TANDIL	BIO DIALISIS S.R.L.	BASILICO	550		7000
TANDIL	CTRO PRIV. DE DIALISIS TANDIL	URIBURU	987		7000
TEMPERLEY	CTRO DE HEMODIALISIS TEMPERLEY	ANCHORENA	136		1834
TEMPERLEY	CETER	AV. EVA PERON	4978		1834
TRES ARROYOS	HOSPITAL PIROVANO TRES ARROYO	PRIMERA JUNTA	400		7500
VALENTIN ALSINA	UNIDAD DE DIALISIS ALSINA	TGRAL. JUAN DOMINGO PERON	3850		1822
25 DE MAYO	CTRO NEF. NORTE	CALLE 27	723		6660
VILLA DOMINICO	C.E.R.E.H.A. SANATORIO WILDE	AV. MITRE	4302		1874
VILLA MADERO	NEFRO OESTE S.R.L.	DOMINGO MILAN	20		1768
ZARATE	CTRO NEFROLOGICO ZARATE	ITUZAINGO	856		2800

PCIA. DE CATAMARCA - C.U.C.A.I.

		ANEXO II			
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
CATAMARCA	CENTRO DE ENFERMEDADE RENALES	TUCUMAN	753		4700
CATAMARCA	CLINICA DEL VALLE	AV. SANCHEZ OVIEDO	172		4700
CATAMARCA	C.I.P.E.R.C.A.	AV. BELGRANO	547		4700
CATAMARCA	INST. PRIV. DE ENF. RENALES	SARMIENTO	365		4700
CATAMARCA	CENTRO NEFROLOGIA RA	TUCUMAN	1258		4700

PCIA. DE CORDOBA - C.A.D.A.I.C.

		ANEXO II			
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
CORDOBA	INST. PRIV. ESPECIALIDADES MEDICAS (CORDOBA)	COLON	4154		5003
CORDOBA	HOSP. NACIONAL DE CLINICAS	SANTA ROSA	1564		5000
RIO TERCERO	CTRO. PRIVADO DE NEF. Y HEMODIALISIS	BELISARIO ROLDAN	290		5850
RIO TERCERO	CENTRO ENF. RENALES Y HEMODIALISIS RIO III	GARIBALDI	369		5850
COSQUIN	CERHA PUNILLA	TUCUMAN	1315		5152
V. CONSTITUCION	CTRO. MEDICO RIVADAVIA	CORDOBA	318		2919

PCIA. DE CORRIENTES - C.U.C.A.I. COR.

		ANEXO II			
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
CORRIENTES	HOSP. ESC. J. DE SAN MARTIN	RIVADAVIA	1250	1	3400
CORRIENTES	UNIDAD RENAL CORRIENTES	AV. 3 DE ABRIL	636		3400
CORRIENTES	CTRO. DE NEFROLOGIA UROL.REVIDATTI	25 DE MAYO	1484		3400
CORRIENTES	SERVICIO DE HEMODIALISIS	RIVADAVIA	1741		3400
GOYA	SERVICIO DE HEMODIALISIS CURUZU	J. DE VERA	765		3460
GOYA	SANATORIO SAN ROQUE	FRANCISCO PODESTA	522		3460

PCIA CHACO - C.U.C.A.I.

		ANEXO II			
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
P. ROQUE SAENZ PEÑA	CLINICA SAN ROQUE	CHACABUCO	634		3700
P. ROQUE SAENZ PEÑA	GLOMERULO S.R.L. CL. SAENZ PEÑA	BELGRANO	155		3700
RESISTENCIA	CTRO. DE ENFERMEDADES RENALES	SALTA	375		3500
RESISTENCIA	INSTITUTO DEL RIÑON S.R.L.	MITRE	320		3500
RESISTENCIA	INSTITUTO NEFROLOGICO	CORDOBA	435		3500
RESISTENCIA	SANATORIO FRANGIOLI IN. NEF. SALUD 2000	CORDOBA	198	2	3500

PCIA. DE CHUBUT - CAIPAT

		ANEXO II			
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
ESQUEL	DIALCER	9 DE JULIO	1328		9200
PUERTO MADRYN	CARDIAL PUERTO MADRYN	ESPAÑA	275		9120
TRELEW	CARDIAL TRELEW	INMIGRANTES	567		9100
COMODORO RIVADAVIA	SEDIAL S.R.L.	RIVADAVIA	740		9000
COMODORO RIVADAVIA	CTRO. PATAGONICO DE ENF. RENALES	RIVADAVIA	1567		9000

PCIA. DE ENTRE RIOS - C.U.C.A.I.E.R.

		ANEXO II			
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
CONCORDIA	SANATORIO CONCORDIA	1 DE MAYO	393		3200
GUALEGUAYCHU	UNYDER GUALEGUAYCHU	MONSEÑOR CHALUP	183		2820
CONCORDIA	INST. MEDICO QUIRURGICO GARAT S.A.	C. VEIGA	660		3200
PARANA	CTRO DE ENF. RENALES HD. PARANA	CORRIENTES	793		3100
C. DEL URUGUAY	UTENE-COOP. MEDICA CONCEPCION DEL URUGUAY	14 DE JULIO	377		3260
CHAJARI	CLINICA CHAJARI	AV. SIBURU	1085		3228
PARANA	INER	SANTIAGO DEL ESTERO	511		3100
GUALEGUAY	INST. NEFROLOGICO GUALEGUAY	BELGRANO	561	PB	2840
V. LIB. GRAL.SAN MARTIN	SANATORIO ADVENTISTA DEL PLATA	25 DE MAYO	255		3103

PCIA DE FORMOSA - C.U.C.A.I.

		ANEXO II			
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
FORMOSA	CENDI	SALTA	144		3600
FORMOSA	UNIDAD NEFROLOGICA	PRINGLES	151		3600

PCIA. DE MISIONES - C.U.C.A.I.

		ANEXO II			
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
EL DORADO	SANATORIO BUDDENBERG	AV. SAN MARTIN	KM.8		3380
POSADAS	INSTITUTO PRIV. DE NEFROLOGIA	SAENZ PEÑA	1740		3300
POSADAS	HOSP. DE AUTO GESTION DR. RAMON MADARIAGA	LOPEZ TORRE Y CABRES			3300
POSADAS	SEMHE SANATORIO POSADAS	JUNIN	328		3300
POSADAS	SANATORIO BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	381		3300

PCIA. DE JUJUY - CUCAI

		ANEXO II			
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
SAN SALVADOR DE JUJUY	INSTITUTO DE NEF. Y UROLOGIA	JORGE NEWBERY	898		4600

PCIA. LA PAMPA

		ANEXO II			
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
GRAL PICO	CLINICA ARGENTINA	AV. SAN MARTIN	740		6360
SANTA ROSA	F.A.E.R.A.C.	ROQUE SAENZ PEÑA	852		6300

PCIA. MENDOZA - I.N.C.A.I. MEN

		ANEXO II			
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
MENDOZA	HOSPITAL CENTAL MENDOZA	SALTA Y ALEM			5500
MENDOZA	CTRO INTEGRAL NEFROLOGICO	JOSE V. ZAPATA	63	3	5500
MENDOZA	CTRO DE DIALISIS MENDOZA	SAN JUAN	143		5500
MENDOZA	INST. DE NEF. Y HEMODIALISIS.	25 DE MAYO	780		5500
MENDOZA	CENTRO PRIVADO DE HEMODIALISIS	OLEGARIO V. ANDRADE	641		5500
MENDOZA	SOC. ESPAÑOLA DEL SOCORRO MUTUO	LAVALLE	4401		5500
MENDOZA	CLINICA PELEGRINA	SAN MARTIN	845		5500
SAN RAFAEL	INST. DEL RIÑON	AVELLANEDA	224		5600
SAN RAFAEL	HOSP. TEODORO J. SCHESTAKOW	EMILIO CIVIT	150		5600
SAN RAFAEL	INST. DE ENFERMEDADES RENALES	PELEGRINI	222		5600
SAN JOSE	HOSPITAL ITALIANO DE MENDOZA	AV. DE ACCESO ESTE	1070		5519
GODOY CRUZ	CADYT OSEP HOSP. DEL CARMEN	J.V. GONZALEZ	209		5501
GODOY CRUZ	HOSP. ESPAÑOL DE MENDOZA	SAN MARTIN	965		5501
GRAL. SAN MARTIN	HEMODIALISIS SAN MARTIN	GUTIERREZ	79		5570
GRAL. SAN MARTIN	CTRO DE DIALISIS DEL ESTE	LAS HERAS	450		5570
GRAL. ALVEAR	CTRO. HEMOD. GRAL ALVEAR	DIAGONAL PELEGRINI	501		5620
LUJAN DE CUYO	CTRO. DE DIALISIS REGIONAL LUJAN	SAN MARTIN	928		5507
TULUYAN	INST. MEDICO S.R.L.	AV. SAN MARTIN	1845		5560

PCIA DE NEUQUEN - CAIN

		ANEXO II			
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
NEUQUEN	POLICLINICO NEUQUEN	ALBERDI	269		8300
NEUQUEN	HOSP. PROV. NEUQUEN	BUENOS AIRES	450		8300
NEUQUEN	TIDER NEUQUEN	SAN MARTIN	355		8300
NEUQUEN	CTRO. NEFROLOGICO CENEF	ALCORTA	797		8300
SAN MARTIN DE LOS ANTES	TIDER SAN MARTIN DE LOS ANDES	RUBENCINDO ROCA	718		8370
ZAPALA	CTRO. NEFROLOGICO ZAPALA	CANDELARIA	313		8340
CUTRAL CO	CTRO DE ASISTENCIA RENAL CUTRAL CO S.R.L.	SAENZ PEÑA	259		8322
CUTRAL CO	CTRO NEFROLOGICO CUTRAL CO	PLAZA HUILCUL			8322

PCIA DE RIO NEGRO - C.U.C.A.I.

		ANEXO II			
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCIÓN	NUMERO	PISO	C.P.
S. C. DE BARILOCHE	CTRO. PATAGONICO DE HEMODIALISIS	OTTO GOEDECKE	235		8400
S. C. DE BARILOCHE	CTRO. HEMODIALISIS DEL SUR	TISCORNIA	808		8400
VIEDMA	CTRO RENAL VIEDMA	ALVARO BARROS	996		8500
CIPOLLETI	CTRO NEFROLOGICO DE CIPOLLETI	ESPAÑA	885		8324
GRAL ROCA	CTRO. DE DIALISIS ENFERMEDADES RENALES	9 DE JULIO	1399		8332
GRAL ROCA	CTRO. ENFERMEDADES RENALES GRAL ROCA	SAN JUAN	1564		8332
EL BOLSON	CTRO. PATAGONICO DE NEF. Y HEMODIALISIS	25 DE MAYO	2158		8430
VILLA REGINA	INST. MODELO DE NEFROLOGIA DEL COMAHUE	PASO DE LOS PATOS	477		8336

PCIA DE SALTA

		ANEXO II			
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
SALTA	UTRADIAL S.R.L.	BELGRANO	891		4400
SALTA	RENNIUS S.A. SANATORIO PARQUE	AV. HIPOLITO YRIGIYEN	251		4400
SALTA	HOSP. PRIV. MATERNI INFANTIL	AV. JUAN B JUSTO	93		4400

PCIA DE SAN JUAN - C.U.C.A.I.

		ANEXO II			
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
SAN JUAN	CIMAC	RIVADAVIA ESTE	574		5400
SAN JUAN	CLINICA DEL RIÑON	SANTA FE	758		5400

PCIA. DE SANTA CRUZ

		ANEXO II			
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
RIO GALLEGOS	HOSPITAL REGIONAL RIO GALLEGOS	RAMON Y CAJAL	51		9400
CALETA OLIVIA	SEDIALCO S.R.L.	HIPOLITO YRIGOYEN	2082		9011

PCIA. DE SANTA FE - C.U.D.A.I.O.

		ANEXO II			
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
AVELLANEDA	SANATORIO NORTE	AV. SAN MARTIN	1126		3561
CAÑADA DE GOMEZ	CTRO DE DIALISIS CAÑADA DE GOMEZ	BROWN Y ESPAÑA			2500
GALVEZ	SANATORIO GALVEZ	SARMIENTO	303		2252
RAFAELA	CER CTRO. DE ENFERMEDADES RENALES	NECOCHEA	2060		2300
RAFAELA	CLINICA PARRA	BV. ROCA Y 25 DE MAYO			2300
RECONQUISTA	SANATORIO RECONQUISTA	9 DE JULIO	940		3560
ROSARIO	CLINICA DE NEFROLOGIA Y DIALISIS ROSARIO	BV. OROÑO	1110		2000
ROSARIO	HECA	MITRE Y VIRASORO			2000
ROSARIO	HOSP. PROVINCIAL DEL CENTENARIO	URQUIZA	3101		2000
ROSARIO	HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI	VIRASORO	1249		2000
ROSARIO	SANATORIO PLAZA UNIDAD RENAL	DORREGO	1550	1Y3	2000
ROSARIO	SANATORIO PARQUE	OROÑO	860		2000
ROSARIO	POLICLINICO PAMI II	OLIVE	1159		2000
ROSARIO	SANATORIO CAMI	AV. PELLEGRINI	1353		2000
ROSARIO	SANATORIO DELTA	MENDOZA	1560		2000
ROSARIO	SANATORIO MAPACI	BV OROÑO	1458		2000
ROSARIO	SERV. DE HD Y ENF. RENALES SRIO. JULIO CORZO	SAN JUAN	3034		2000
ROSARIO	SERV. DE NEF. SANTORIO NORTE	BV RONDEAU	1365		2000
SAN JORGE	HOSP. SAN JORGE	URQUIZA	1648		2451
SAN LORENZO	INST. INTEGRAL DE NEFROLOGIA S.R.L.	RIVADAVIA	566		2200
SANTA FE	CLINICA DE NEFROLOGIA Y UROLOGIA	AV. FREYRE	3074		3000
SANTA FE	CLINICA DE NEFROLOGIS Y UROLOGIA	S. CAPUTTO	3459		3000
SANTA FE	CLINICA DEL RIÑON	HIPOLITO YRIGOYEN	2762		3000
SANTA FE	NEFRON S.R.L.	RIVADAVIA	3130		3000
SANTA FE	SERV. PRIV. DE NEFROLOGIA Y DIALISIS	SANTIAGO DEL ESTERO	2750		3000
SANTA FE	SANATORIO RIVADAVIA	BV. GALVEZ	1299		3000

PCIA. SAN LUIS - C.U.C.A.I.

		ANEXO II			
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
SAN LUIS	R.T.C. S.A. RENAL TREATMENT CENTER	LAS HERAS	835		5700
V. MERCEDES	CTRO. DE NEF. HEMODIALISIS	REMEDIOS DE ESCALADA	377		5730
V. MECEDES	SIER S.R.L.	AV. MITRE	545		5730

PCIA. SANTIAGO DEL ESTERO - C.A.I.S.E.

		ANEXO II			
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCIÓN	NUMERO	PISO	C.P.
LA BANDA	SANATORIO LA BANDA	SAENZ PEÑA	123		4300
SANTIAGO DEL ESTERO	CTRO. DEL RIÑON	LEON P. GALLO	142		4200
SANTIAGO DEL ESTERO	INSTITUTO PRIVADO NEFROLOGIA	CATAMARCA	226		4200
SANTIAGO DEL ESTERO	CENSE	9 DE JULIO	580		4200
SANTIAGO DEL ESTERO	POLICLINICO RAMON CARRILLO	AV. BELGRANO	2273		4200

PCIA. TIERRA DEL FUEGO

		ANEXO II			
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
USHUAIA	HOSPITAL REGIONAL USHUAIA	12 DE OCTUBRE Y MAIPU			9410

PCIA. TUCUNAN - C.U.C.A.I. TUC

		ANEXO II			
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
S. M. DE TUCUMAN	CTRO NEFROLOGIA TUCUMAN	SAN JUAN	828		4000
S. M. DE TUCUMAN	CTRO. INFANTIL DEL RIÑON	MONTEAGUDO	726		4000
S. M. DE TUCUMAN	INSTITUTO MEDICO DEL RIÑON	AV. MITRE	35		4000
S. M. DE TUCUMAN	CTRO DEL RIÑON Y DIALISIS	AV. JUAN B JUSTO	1464		4000
S. M. DE TUCUMAN	INSTITUTO RENAL TUCUMAN	AV. SOLDATI	854		4000
S. M. DE TUCUMAN	SERV. REGIONAL DE HEMODIALISIS	SANTA FE	87		4000
S. M. DE TUCUMAN	IPUSA	AV. SALTA	724	PB	4000
S. M. DE TUCUMAN	CTRO. NEF. Y HEMODIALISIS RIVADAVIA	LAPRIDA	634		4000
S. M. DE TUCUMAN	CTRO DE HEMODIALISIS CENTRAL	AV. MATE DE LUNA	1445		4000
S. M. DE TUCUMAN	CENDIAL S.A.	25 DE MAYO	785		4000
S. M. DE TUCUMAN	INST. PRIV. RIÑON Y MEDIO INTERNO	BALCARCE	228		4000
CONCEPCION	HEMODIAL	MARIANO MORENO	1356		4146
MONTEROS	IDIN S.R.L.	JUAN B. ALBERDI	255		4142

e. 24/12 Nº 5270 v. 27/12

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 293/96

Bs. As., 12/12/96

VISTO:

Los Artículos 6º y 10º de la Ley Nº 24.193 de Trasplante de Organos y Materiales Anatómicos Humanos, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas normas establecen que la habilitación de establecimientos para la realización de ablación e implante de órganos y tejidos tendrá validez por períodos de dos años, correspondiendo su renovación al término del mismo, previa inspección de dichos establecimientos por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional o Jurisdiccional, según el caso;

Que asimismo, la autorización a jefes y Subjefes de Equipos debe ser otorgada por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional correspondiente, la que deberá remitir la información de la gestión a la Autoridad Sanitaria Nacional a fin de mantener la integridad del sistema.

Que para el caso concreto de aquellos establecimientos y equipos habilitados que permanecen inactivos por períodos prolongados, sin que hubieren mediado en estos casos comunicaciones fehacientes en las que se fundamente tal inactividad, se fijó mediante Resolución I.N.C.U.C.A.I. Nº 162/96, un plazo de 30 días a los efectos de que los mismos procedieran a solicitar la correspondiente rehabilitación.

Que en la actualidad dicho plazo se encuentra vencido y que, habida cuenta de ello, y a los efectos de que el Organismo Nacional proceda a la actualización del Registro establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 512/95 resulta necesario determinar fehacientemente la nómina de establecimientos y profesionales que se encuentran en condiciones —desde el punto de vista legal—, de continuar en el desarrollo de la práctica en cuestión.

Que la presente Resolución ha sido tratada y aprobada por el Honorable Directorio de este Instituto Nacional, en su sesión Nº 35 del día 11 Dic. 1996.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete;

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dése de baja del Registro de este I.N.C.U.C.A.I. a los establecimientos y equipos de profesionales oportunamente habilitados que no han cumplimentado los recaudos establecidos en la Resolución INCUCAI Nº 162/96.

ARTICULO 2º — Establécese la nómina de establecimientos que por la presente se dan de baja y que como ANEXO UNICO forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Dése de baja, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2º, a los equipos autorizados en los establecimientos que forman parte del ANEXO UNICO de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Regístrese. Dése para su publicación al Registro Oficial. Comuníquese a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a los Organismos de la Seguridad Social, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a los Organismos Provinciales y Jurisdiccionales y a quien corresponda. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vice Presidente. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora.

ANEXO UNICO

NOMINA DE ESTABLECIMIENTOS DADOS DE BAJA
DEL REGISTRO DEL I.N.C.U.C.A.I.

TIPO DE IMPLANTE	REGION	ESTABLECIMIENTO
RENAL	CAPITAL	1. Institutos Médicos Antártida
		2. Clínica Bacterrica
		3. Sanatorio Colegiales
		4. Htal. Militar Central C. Argerich
		5. Sanatorio San Patricio
	PAMPEANA	6. Instituto Médico Platense
		7. Htal. Nacional Posadas
	LITORAL	8. Sanatorio Británico (Rosario)
		9. Htal. del Centenario (Rosario)
		10. Sanatorio Rawson (Rosario)
	CENTRO	11. Clínica Chateaux (Córdoba)
		12. Htal. Nac. de Clínicas "Prof. P. Vella" (Córdoba)
		13. Clínica Privada Nueva Córdoba
	NOROESTE	14. Sanatorio Argentino (Tucumán)

TIPO DE IMPLANTE	REGION	ESTABLECIMIENTO
TRASPLANTE CARDIACO	CAPITAL	1. Institutos Médicos Antártida
		2. Sanatorio Colegiales
		3. Htal. de Pediatría "J. Garrahan"
		4. Clínica la Sagrada Familia
		5. Sanatorio Güemes
	LITORAL	
		8. Htal. Español (Rosario)
	CENTRO	
		10. Clínica Privada Nueva Córdoba
TRASPLANTE CARDIOPULMONAR	CAPITAL	
		2. Htal. de Pediatría "J. Garrahan"
	LITORAL	3. Sanatorio Parque (Rosario)

TIPO DE IMPLANTE	REGION	ESTABLECIMIENTO
HIGADO	CENTRO	1. HTAL. PRIVADO DE (CORDOBA)
PANCREAS	CENTRO	1. HTAL. PRIVADO DE (CORDOBA)

e. 24/12 Nº 5271 v. 27/12